



universidad
de león



**FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LEÓN
CURSO 2022/ 2023**

**RETOS DE LA UNIÓN MARIMONIAL
CON ELEMENTO EXTRANJERO:
ESPECIAL REFERENCIA A LOS
MATRIMONIOS DE CONVENIENCIA**

*CHALLENGES OF MARITAL UNION WITH A
FOREIGN ELEMENT:
SPECIAL REFERENCE TO MARRIAGES OF CONVENI
ENCE*

GRADO EN DERECHO

AUTOR: DÑA. SARA RODRÍGUEZ SANTOS

TUTOR: PROF. DR. D. DAVID CARRIZO AGUADO

ÍNDICE

RESUMEN	5
PALABRAS CLAVE.....	5
ABSTRACT	6
KEY WORDS	6
OBJETO DEL TRABAJO.....	7
METODOLOGÍA.....	8
I. INTRODUCCION	10
II. EL MATRIMONIO	12
1.- Concepto.....	12
2.- Regulación del matrimonio en el Derecho español y en el Derecho internacional privado.	14
2.1. La regulación del matrimonio en el derecho español.	15
2.2. La regulación del matrimonio en el Derecho Internacional Privado.	16
3. Efectos y consecuencias del matrimonio en el derecho de extranjería y nacionalidad.	19
4. La nulidad matrimonial	20
III. REQUISITOS DEL MATRIMONIO EN EL ESTADO ESPAÑOL	23
1. Consentimiento.....	23
2. Capacidad.....	24
3. Forma	26
4. Inscripción en el Registro Civil.....	28
IV.- LOS MATRIMONIOS DE CONVENIENCIA.....	29
1. Concepto.	29
2. Presunciones e indicios	32
3. Fines del matrimonio de conveniencia	35
3.1. Fines perseguidos por el contrayente extranjero	35

3.2. Fines perseguidos por el contrayente español	43
4. Medidas para combatir los matrimonios de conveniencia	43
4.1. Control a priori: el expediente previo al matrimonio	45
4.2. Control a posteriori: los matrimonios celebrados en el extranjero	46
V. CONCLUSIONES	49
VI. BIBLIOGRAFÍA	52
VII. ANEXOS.	55
1. Legislación.	55
2. Jurisprudencia.	56
VII. INDICE DE WEBS CONSULTADAS	57

ABREVIATURAS.

Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CC	Código Civil
CE	Constitución Española
CP	Código Penal
DGSJFP	Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública
DIPr.	Derecho Internacional Privado
DRGN	Dirección General de los Registros y del Notariado
LO	Ley Orgánica
LRC	Ley del Registro Civil
Núm.	Numero
P.	Página
Pp.	Páginas
RD	Real Decreto
RRC	Reglamento de la Ley del Registro Civil
Vol.	Volumen
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea

RESUMEN

El número de matrimonios entre extranjeros y españoles han aumentado considerablemente en las últimas décadas debido a la inmigración. Ante este aumento, se ha observado la práctica de simular un matrimonio para obtener los beneficios de esta institución en materia de nacionalidad y extranjería. Esta simulación recibe el nombre de matrimonio de conveniencia. Con el fin de evitar que sigan aumentando los matrimonios de conveniencia y de ofrecer soluciones, la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe pública ha creado una serie de instrucciones para detectar y prevenir los matrimonios de conveniencia en España.

El objetivo de este trabajo es realizar un análisis sobre los matrimonios de conveniencia, para ello comenzaremos con el análisis del matrimonio tanto como derecho y como institución, así como de los requisitos que se exigen para su validez. A continuación, profundizaremos en los matrimonios de conveniencia, explorando los indicios que los caracterizan y las ventajas que esta institución proporciona a ambos contrayentes. Por último, examinaremos las principales medidas para combatir este tipo de matrimonio.

PALABRAS CLAVE

Matrimonio de conveniencia, inmigración, nacionalidad española, residencia, extranjero, Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

ABSTRACT

The number of marriages between foreigners and Spaniards has increased considerably in recent decades due to immigration. In view of this increase, the practice of simulating a marriage has been observed in order to obtain the benefits of this institution in terms of nationality and foreigners. This simulation is known as a marriage of convenience. In order to avoid a further increase in marriages of convenience and to offer solutions, the legislator has drawn up a series of instructions to detect and prevent marriages of convenience in Spain.

The aim of this work is to analyse marriages of convenience, starting with an analysis of marriage as a law and as an institution, as well as the requirements for its validity. Next, we will delve deeper into marriages of convenience, exploring the signs that characterise them and the advantages that this institution provides to both parties. Finally, we will examine the main measures to combat this type of marriage.

KEY WORDS

Marriage of convenience, immigration, Spanish nationality, residence, foreigner, Directorate General for Legal Security and Public Faith

OBJETO DEL TRABAJO

El objetivo principal de este trabajo es investigar y estudiar el fenómeno actual que se está experimentando en España como resultado de los flujos, los matrimonios de conveniencia.

Con el fin de lograrlo, en primer lugar, se analizará el matrimonio como institución y como derecho y se examinarán los requisitos legales para su validez y legalidad. A continuación, se enfocará en los matrimonios de conveniencia y se explorarán las ventajas que esta institución aporta al cónyuge extranjero y al cónyuge nacional.

El enfoque central de este trabajo se centra en los matrimonios de conveniencia. Identificar los indicios y presunciones que permiten detectar un matrimonio de conveniencia, analizando los indicios que apuntan a su existencia y las estrategias utilizadas para simular un matrimonio real. Se investigarán los beneficios que llevan a las personas a optar por un matrimonio de conveniencia, teniendo en cuenta aspectos como la obtención de la nacionalidad, residencia legal o reagrupación familiar.

Además, se analizarán las medidas llevadas a cabo por las autoridades para detectar, prevenir y combatir este tipo de matrimonios, tanto antes como después de su celebración. Para ello serán esenciales las instrucciones de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública de 9 de enero de 1995 y 31 de enero de 2006.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada para la elaboración del presente trabajo de investigación jurídica se estructuró en varias etapas con el fin de alcanzar los objetivos establecidos.

En primer lugar, se procedió a seleccionar el tema central de este trabajo. Dentro de la gran variedad de temas que nos ofrece el derecho internacional privado hemos elegido los matrimonios de conveniencia debido a que se trata de un fenómeno que se produce con mucha frecuencia en la actualidad y que nos resulta muy interesante.

En segundo lugar, para el desarrollo del trabajo ha sido necesario en el primer capítulo poner en situación a través de la presentación de una serie de datos sobre el fenómeno de los matrimonios de conveniencia. Para el segundo y el tercer capítulo se ha realizado un análisis del matrimonio como institución y como derecho, su regulación tanto a nivel nacional como internacional y hemos mencionado los efectos que tiene esta institución en materia de extranjería y nacionalidad. Asimismo, se ha realizado un análisis de los requisitos esenciales recogidos en el Código Civil para la válida celebración del matrimonio, siendo estos el consentimiento, la capacidad y la forma.

En el cuarto capítulo nos centramos en los matrimonios de conveniencia examinando los indicios y presunciones que nos permiten identificar cuándo estamos ante un matrimonio de conveniencia, los beneficios que busca el cónyuge extranjero con esta simulación en materia de nacionalidad, residencia y reagrupación familiar. Concluimos el capítulo con las medidas adoptadas para hacer frente y combatir estos matrimonios de conveniencia tanto antes como después de su celebración.

Durante el desarrollo de este trabajo, se llevó a cabo una búsqueda y recopilación de información proveniente de diversas fuentes, como manuales teóricos, capítulos de libros y artículos de revistas especializadas en el ámbito jurídico. Es importante destacar el uso del portal online Dialnet, el cual proporciona acceso a un amplio repertorio de material relacionado con el ámbito jurídico. Además, para la búsqueda de legislación y jurisprudencia, se utilizó como fuente principal el Boletín Oficial del Estado.

Además, tuve la oportunidad de entrevistarme con una pareja recientemente casada, compuesta por un español y una extranjera, quienes compartieron conmigo el proceso al que se sometieron para demostrar que su matrimonio era real y evitar cualquier sospecha de una posible simulación. Durante la entrevista, me proporcionaron

información detallada sobre las pruebas que tuvieron que presentar y los controles a los que fueron sometidos para garantizar la legitimidad de su matrimonio. Esta experiencia me ayudó a comprender mejor el tema y me aportó una perspectiva sobre los desafíos y requisitos necesarios para la validación de un matrimonio real.

I. INTRODUCCION

La regulación del matrimonio está en constante revisión. Por un lado, esto se debe a la evolución de la institución del matrimonio en el derecho material, como resultado de los cambios que han ocurrido en Occidente con la aparición de nuevos modelos familiares y nuevas formas de convivencia. Por otro lado, también se debe al aumento de los flujos migratorios¹. La consolidación de esta tendencia ha llevado a España a ocupar la décima posición entre los países que reciben la mayor cantidad de inmigrantes².

En los países con una gran afluencia de inmigrantes, es frecuente observar el fenómeno conocido como matrimonio por conveniencia. En la actualidad, en España se celebran numerosos matrimonios en busca de intereses, con el único propósito de obtener beneficios relacionados con la nacionalidad y la extranjería. Estos matrimonios no buscan establecer una auténtica relación conyugal entre un ciudadano español y un extranjero, sino que su objetivo es ayudar al extranjero a aprovecharse de las ventajas legales del matrimonio para regularizar su situación en el país³.

Los matrimonios de conveniencia, también llamados de complacencia, explotaron en España a comienzos de la década pasada, cuando nuestro país comenzó a ser un imán que captaba miles de extranjeros cada mes en plena época de serenidad económica. Con la necesidad de la residencia o la nacionalidad, muchos inmigrantes decidieron tomar un atajo para no tener que esperar el tedioso camino burocrático que requería de años hasta que se les concedía la documentación para poder vivir y poder trabajar de manera legal en nuestro país⁴.

¹ARENAS GARCÍA, R.: “Algunos problemas relativos al consentimiento matrimonial en los supuestos internacionales (matrimonios blancos y matrimonios convenidos en DIPr.)”, *Reflexões e dimensões do direito: uma cooperação internacional entre Brasil e Espanha*, 2011, pp.464-466.

² PISON, G.: “The number and proportion of immigrants in the population: International comparisons”. *Population & Societies*, vol. 563, 2019, pp. 1-3.

³ORTEGA GIMENEZ, A.: “El fenómeno de la inmigración y el problema de los denominados “matrimonios de conveniencia” en España”, *Cuadernos de derecho transnacional*, vol. 9, núm. 2, 2017, pp. 465-466.

⁴Vuelve a dispararse en España el oscuro negocio de matrimonios de conveniencia. La Información. (fecha de consulta: 20-05-2023) https://www.lainformacion.com/espana/negocio-matrimonios-conveniencia-dispararse-Espana_0_1038197278/

Estos matrimonios son objeto de negocios. Es posible que existan intermediarios o agencias que se dediquen a facilitar este tipo de matrimonios, o también puede haber casos en los que una persona ofrezca dinero o beneficios económicos a otra para contraer matrimonio. Estas agencias suelen cobrar una tarifa por conectar a individuos interesados en un matrimonio de conveniencia, cuyos precios pueden rondar los 10,000 euros⁵.

A lo largo de los últimos años podemos encontrar numerosas noticias de desarticulación en España de agencias destinadas a la facilitación de la celebración de matrimonios de complacencia. En el año 2015 los agentes de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de la Policía Nacional detuvieron a 10 personas en las provincias de Madrid, Guadalajara y Toledo acusadas de vender matrimonios de conveniencia por 13.000 euros para conseguir la tarjeta de residencia⁶. En 2016 La Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras desarticuló una trama que organizó hasta 527 expedientes de matrimonio de conveniencia⁷. Con fecha más reciente, en 2022, la Policía Nacional detuvo a 129 personas tras desarticular un entramado diseñado presuntamente por una abogada y dedicado a la obtención de permisos de residencia para extranjeros en situación irregular mediante la celebración de matrimonios de conveniencia y por los que los contrayentes pagaban hasta 10.000 euros⁸.

Este fenómeno no solo representa un desafío para España, sino que también afecta a numerosos países de la Unión Europea. Las autoridades de las naciones implicadas están tomando acciones para enfrentarse a este problema, implementando medidas cada vez más rigurosas con el objetivo de detectar y reducir los matrimonios de conveniencia. Así, en España existe una amplia práctica en relación con el control los matrimonios de conveniencia en la que las instrucciones de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública han jugado un papel determinante.

⁵ Te doy 10.000 € si te casas conmigo: internet es el paraíso de los matrimonios por papeles. El Confidencial (fecha de consulta: 20-05-2023). https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2018-02-12/matrimonios-conveniencia-internet-inmigracion-nacionalidad_1517505/

⁶ Detenidos por organizar matrimonios de conveniencia en Toledo y Guadalajara a cambio de 13.000 euros. (fecha de consulta: 20-05-2023) <https://www.encastillalamancha.es/sucesos-cat/detenidos-organizar-matrimonios-conveniencia-toledo-guadalajara-cambio-13-000-euros/>

⁷ Una banda organizó 527 matrimonios de conveniencia. El País. (fecha de consulta: 20-02-2023) https://elpais.com/ccaa/2016/08/03/madrid/1470242718_197497.html

⁸ Matrimonios de conveniencia a 10.000 euros, en Santa Pola. La Razón. (Fecha de consulta: 20-05-2023) <https://www.larazon.es/comunidad-valenciana/20220518/nekbwgdu6rbkvi2pxoxv3acohu.html>

II. EL MATRIMONIO

1.- Concepto

La institución del matrimonio tiene una larga historia con orígenes remotos. Desde tiempos antiguos, el Derecho Romano reconocía esta unión a través del concepto de *ius nubendi*. Este término se refería al derecho y la capacidad jurídica para contraer un matrimonio legítimo⁹.

Existen diferentes teorías sobre la naturaleza jurídica del matrimonio. Según algunos, se considera un negocio jurídico bilateral dentro del ámbito del derecho de familia, ya que surge a través de un acuerdo de voluntades entre las partes que lo celebran. Por otro lado, hay quienes defienden su carácter institucional, considerándolo una institución autónoma que cuenta con un conjunto normativo específico dentro del derecho positivo.¹⁰

Si acudimos a la Real Academia Española encontramos definiciones como *“unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses”* o *“unión de dos personas del mismo sexo, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses”*¹¹. De estas dos definiciones podemos tener claro que se trata de la unión de dos personas de igual o distinto sexo celebrada mediante la forma prevista en la ley.

En España, el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal y reconocido desde el año 2005. La legislación española permite que parejas del mismo sexo contraigan matrimonio y disfruten de los mismos derechos y protecciones legales que las parejas heterosexuales. Esta medida fue un importante avance en la lucha por la igualdad de derechos y la inclusión de la comunidad LGBTQ+ en el país. Desde entonces, España ha sido considerada como uno de los referentes en cuanto a la igualdad matrimonial y ha servido de inspiración para otros países que han seguido su

⁹ MUÑOZ CATALÁN, E.: “Naturaleza jurídica del matrimonio: 'Matrimonium' y 'contractum' como sinónimos durante siglos”. *Revista De Ciencias Jurídicas Y Sociales*, vol. 22, núm.2, 2019, pp. 102-105.

¹⁰BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R.: *Manual de Derecho Civil. Derecho de Familia*, Bercal, S.A., Madrid, 2021, p. 41.

¹¹ Real Academia Española (fecha de consulta: 27-05-2023) <https://dle.rae.es/matrimonio>

ejemplo¹². La unión entre personas del mismo sexo se concibió con la reforma de la Ley 13/2005 del CC en la que se consideró el matrimonio como una comunidad de vida formalmente establecida entre parejas del mismo o distinto sexo¹³. En relación con el matrimonio entre personas del mismo sexo y extranjeros, la resolución circular de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública del 29 de julio de 2005 establece que, incluso si la legislación del país de origen del extranjero no permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, si uno de los contrayentes es ciudadano español y el otro es extranjero, podrán contraer matrimonio legalmente en España¹⁴.

El matrimonio en España es un contrato legal que ofrece una serie de derechos y beneficios a las parejas, incluyendo la capacidad de heredar, la seguridad social y los derechos de adopción, entre otros. Por razón de estos derechos y beneficios es que muchos extranjeros por la situación en su país buscan obtener la nacionalidad de una manera más rápida a través del matrimonio.

En nuestro país se puede celebrar el matrimonio en dos formas: la religiosa conforme a los ritos de la iglesia reconocidas por el estado español y la civil

a. Forma civil: El matrimonio civil se lleva a cabo ante el Juez de Paz o el Alcalde del municipio donde se realiza la ceremonia, o un concejal autorizado por ellos. También puede realizarse ante un notario competente en el lugar de celebración, o un funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil en el extranjero. Antes de la celebración, se lleva a cabo la tramitación del correspondiente expediente o acta matrimonial para verificar la capacidad de los contrayentes para dar su consentimiento y garantizar que no existen impedimentos para el matrimonio. Una vez celebrado el matrimonio se procederá a la inscripción del matrimonio en el Registro Civil para dar la suficiente publicidad al matrimonio celebrado¹⁵.

¹²El matrimonio igualitario cumple en España 17 años, pero el 67% de los países europeos todavía no lo reconocen (fecha de consulta: 27-05-2023) <https://www.servimedia.es/noticias/matrimonio-igualitario-cumple-espana-17-anos-pero-67-paises-europeos-todavia-no-reconocen/3420549>

¹³BOE núm. 157, de 2 de julio de 2005.Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

¹⁴BOE núm. 188, de 8 de agosto de 2005. Resolución-circular de 29 julio de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre matrimonios civiles entre personas del mismo sexo.

¹⁵HORNERO MÉNDEZ, C / INFANTE RUIZ, F. / VÁZQUEZ-PASTOR JIMÉNEZ, L. / OLIVA BLÁZQUEZ, F. / AGUILAR RUIZ, L. / PIZARRO MORENO, E. / VALPUESTA FERNÁNDEZ, R. / SÁNCHEZ LERÍA, R. / ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ, SERRANO FERNÁNDEZ, M. / PÉREZ

b. Forma religiosa: El consentimiento matrimonial puede manifestarse según las normas de una confesión religiosa, de acuerdo con los acuerdos establecidos entre dicha confesión y el Estado español. Los matrimonios celebrados de acuerdo con las normas del derecho canónico u otras formas religiosas reconocidas en los acuerdos de cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas tienen efectos civiles¹⁶.

Es necesario que para que el matrimonio tenga plena eficacia, “*el Encargado del Registro Civil debe llegar a la convicción de que los interesados intentan realmente fundar una familia y que su propósito no es simplemente, en claro fraude de ley, el de beneficiarse de las consecuencias legales de la institución matrimonial sobre la base de un matrimonio en el cual no ha habido verdadero consentimiento matrimonial y que es, en rigor nulo por simulación.*”¹⁷. Con esto lo que se pretende evitar es la posibilidad de contraer un matrimonio de conveniencia con el objetivo de beneficiarse de los efectos de la institución sobrenacionalidad y extranjería.

2.- Regulación del matrimonio en el Derecho español y en el Derecho internacional privado.

La regulación del matrimonio es un aspecto fundamental en el marco jurídico tanto a nivel nacional como internacional. En el caso particular del derecho español, los requisitos, derechos y obligaciones relacionados con el matrimonio se rigen por normas y reglamentos. Sin embargo, en un mundo cada vez más globalizado, donde las parejas pueden tener diferentes nacionalidades o lugares de residencia, el derecho internacional privado también juega un papel importante al determinar qué legislación se aplica en casos de matrimonios internacionales¹⁸. En este apartado, nos ocuparemos tanto de la

VELÁZQUEZ, J. P. / LÓPEZ DE LA CRUZ, L.: *Derecho de Familia*, 4a Edición, Tirant lo Blanch, 2023, pp. 49- 52.

¹⁶ HORNERO MÉNDEZ, C / INFANTE RUIZ, F. / VÁZQUEZ-PASTOR JIMÉNEZ, L. / OLIVA BLÁZQUEZ, F. / AGUILAR RUIZ, L. / PIZARRO MORENO, E. / VALPUESTA FERNÁNDEZ, R. / SÁNCHEZ LERÍA, R. / ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ, SERRANO FERNÁNDEZ, M. / PÉREZ VELÁZQUEZ, J. P. / LÓPEZ DE LA CRUZ, L.: *Derecho de Familia*, 4a Edición, Tirant lo Blanch, 2023, pp. 49- 52.

¹⁷BOE núm. 21, de 25 de enero de 1995. Instrucción de 9 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el expediente previo al matrimonio cuando uno de los contrayentes está domiciliado en el extranjero.

¹⁸ORTEGA GIMENEZ, A.: “Unión europea, uniones de hecho y Derecho internacional privado”, *Actualidad jurídica iberoamericana*, núm. 11, 2019, p. 420.

regulación del matrimonio en el derecho español como las cuestiones relevantes en el ámbito del derecho internacional privado.

2.1. La regulación del matrimonio en el derecho español.

Resulta necesario saber qué se entiende por matrimonio dentro de un determinado ordenamiento jurídico. En el contexto del Código Civil español, la pregunta sobre qué constituye el matrimonio en la actualidad puede ser especialmente relevante y útil. Esto se observa cuando un funcionario del Registro Civil necesita investigar sobre dos personas que desean inscribir su matrimonio a fin de asegurarse de que realmente desean contraer matrimonio y no buscan pretender una simulación¹⁹.

El artículo 32 de la Constitución Española reconoce la igualdad jurídica del hombre y la mujer para contraer matrimonio. La ley establecerá las condiciones para contraer matrimonio, los requisitos de edad y la posibilidad de contraer matrimonio, así como los derechos y obligaciones de los cónyuges, las causas de la separación y el divorcio y sus consecuencias²⁰. El artículo otorga rango constitucional a la normativa que regula la institución matrimonial, reconociendo así su importancia y protección dentro del ordenamiento jurídico.

El artículo 32 de la Constitución Española introduce un derecho fundamental que, aunque no está protegido por el recurso de amparo, sí establece una vinculación para el legislador de acuerdo con el artículo 53.1 de la Constitución Española. Este derecho se caracteriza por su peculiaridad desde el momento mismo de su definición: es un derecho individual que solo puede ejercerse con el consentimiento voluntario de otra persona. Es decir, es un derecho que pertenece individualmente a su titular, pero que requiere la participación voluntaria de otro individuo para llevarse a cabo. Como afirmó la Sentencia del Tribunal Constitucional 222/1992, "*no se trata de un derecho de ejercicio individual, ya que no puede haber matrimonio sin el mutuo consentimiento*"²¹.

¹⁹ CLAVERÍA GOSÁLBEZ, L. H, "La transformación del concepto de matrimonio en Derecho civil español tras las reformas de julio de 2005:(Breve estudio legislativo)", *Anuario de derecho civil*, vol. 60, núm. 1, 2007, pp. 5-14.

²⁰ Art 32 de la CE: "*1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. 2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.*"

²¹ URÍAS, J.: "Artículo 32", CASAS BAAMONDE, M. E. / RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER, M. (Dir.), *Comentarios a la Constitución española*, Fundación Wolters Kluwer, Madrid, 2008, pp. 883-897.

Este artículo a su vez hace referencia a la suspensión y disolución del matrimonio, estableciendo un conjunto mínimo de contenidos que deben ser desarrollados por la legislación. En otras palabras, impone una reserva legal para regular aspectos fundamentales de la institución, como las formas de matrimonio, la edad y la capacidad para contraerlo. Se trata de una protección hacia un contrato específico que conlleva derechos y obligaciones para los contrayentes, y cuenta con condiciones específicas para su terminación.

A nivel estatal encontramos regulado el matrimonio en el Código Civil en el Capítulo II del Título IV del Libro I, arts. 42 y siguientes. Además, algunos territorios forales tienen su propia regulación del matrimonio (como Aragón, Valencia, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco o Islas Baleares)²². El artículo 44 del CC, en consonancia con el artículo 32 de la Constitución Española, proclama el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio de acuerdo con las disposiciones de este Código. Además, según el segundo párrafo se establece que el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, independientemente de si los contrayentes son del mismo sexo o de sexo diferente²³.

2.2. La regulación del matrimonio en el Derecho Internacional Privado.

A nivel internacional, hay muchos tratados y normativas que abordan la regulación del matrimonio. Estos acuerdos y normativas se establecen con el fin de fomentar la colaboración entrepaíses, resolver conflictos legales y garantizar la protección de los derechos de las personas involucradas en matrimonios con elementos internacionales. En este apartado, repasaremos algunos de los principales tratados y normativas internacionales que influyen en la regulación del matrimonio en el ámbito del derecho internacional privado.

Dentro del ámbito de la Unión Europea, existe una regulación del derecho a contraer matrimonio en el Artículo 9 de la Carta de Derechos Fundamentales, el cual

²² Regulación de la figura del matrimonio en las Comunidades Autónomas con derecho civil especial o foral (fecha de consulta: 03-06-2023) <https://www.iberley.es/temas/regulacion-figura-matrimonio-derecho-civil-galicia-59571>

²³BLASCO GASCÓ, F. DE P.: *Instituciones de Derecho Civil Derecho de Familia*, 5ª Edición, Tirant lo Blanch. 2022, p. 68

establece que se garantiza el derecho a casarse y a formar una familia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio²⁴.

La Declaración de los Derechos Humanos del 10 de diciembre del 1948 en su art 16 dispone que *“los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”*.

De modo similar el Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950 sobre protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en su art 12 dispone que *“a partir de la edad núbil, el hombre y la mujer tienen derecho a casarse y a fundar una familia según las leyes nacionales que rijan el ejercicio de este derecho”*.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 19 diciembre de 1966 reconoce el derecho a contraer matrimonio en su art 23: *“2. se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello. 3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes”*.

En el ámbito del Derecho Internacional Privado español, no existe una legislación a nivel estatal que establezca los requisitos para que un matrimonio, en casos de carácter internacional, sea válido y pueda ser registrado en el Registro Civil español. En su lugar, las normas de conflicto deben abordar de forma individual: la ley aplicable a la capacidad matrimonial, la ley aplicable al consentimiento matrimonial y la ley aplicable a la forma de celebración del matrimonio²⁵. Estas disposiciones legales buscan determinar qué leyes nacionales deben ser aplicadas para garantizar la validez y reconocimiento de los matrimonios internacionales en el contexto del Derecho Internacional Privado español.

La ley aplicable puede variar según el país y de las normas de conflicto que se utilicen. Para determinar la ley aplicable al matrimonio, generalmente se tienen en cuenta tres consideraciones principales:

²⁴ Art 9 de la Carta de derechos fundamentales de la unión europea: *“Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio.”*

²⁵BOE núm. 41, de 17 de febrero de 2006. Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia.

1. Ley personal. Muchos ordenamientos jurídicos, incluyendo el español, se basan en el principio de la ley personal o la nacionalidad de los contrayentes. Esto significa que la ley del país de origen de cada cónyuge o su nacionalidad determinará los requisitos y efectos del matrimonio.

2. Ley del lugar de celebración. Algunos países también pueden considerar importante la ley del lugar donde se lleva a cabo la ceremonia.

3. Normas internacionales y tratados. Existen tratados y normas internacionales que establecen reglas para la determinación de la ley aplicable al matrimonio. Estas normas se pueden utilizar para resolver conflictos de leyes en el ámbito matrimonial.

El Derecho Internacional Privado español sigue el criterio generalmente aceptado por la mayoría de las legislaciones basadas en el Derecho Romano y los convenios internacionales relacionados, que es el principio de la ley personal para determinar la capacidad matrimonial. Esto significa que la ley nacional de cada contrayente es relevante para determinar su capacidad para contraer matrimonio. La Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública ha establecido este principio en sus resoluciones, reafirmando su aplicación en el ámbito del Derecho Internacional Privado en España²⁶.

En consecuencia, la ley nacional de la persona que desea contraer matrimonio determinará si posee o no la capacidad legal para hacerlo. Si los contrayentes son de diferentes nacionalidades, ambos deben cumplir con los requisitos de capacidad establecidos por sus leyes nacionales. Sin embargo, existe una excepción basada en el concepto de orden público internacional español, que establece que una ley extranjera no será válida si resulta contraria a nuestro orden público²⁷.

Una vez determinada la ley estatal que se aplica a la formación del matrimonio, en el caso de que sea la ley española es necesario establecer los criterios apropiados para demostrar que el matrimonio que se pretende celebrar e inscribir en el Registro Civil

²⁶ La celebración del matrimonio en el derecho internacional privado español tras la reforma llevada a cabo por la ley 13/2005, de 1 de julio. (fecha de revisión: 9-06-2023). <https://vlex.es/vid/celebracion-matrimonio-tras-llevada-cabo-362198>

²⁷BOE núm. 41, de 17 de febrero de 2006. Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia.

español es simulado²⁸. Debemos contar con las medidas adecuadas para poder identificar y así evitar los matrimonios de conveniencia que no cumplen con los requisitos que se exigen y que solo buscan obtener beneficios en materia de nacionalidad y extranjería y no formar una familia.

3. Efectos y consecuencias del matrimonio en el derecho de extranjería y nacionalidad.

El matrimonio es una institución que tiene importantes efectos en distintos ámbitos, incluyendo el derecho de extranjería y nacionalidad. Cuando una persona contrae matrimonio con un nacional, surgen una serie de efectos y consecuencias jurídicas. En este apartado, hablaremos de los efectos del matrimonio en el ámbito de extranjería y nacionalidad.

Algunos de los efectos comunes son la obtención del permiso de residencia, la adquisición de un modo acelerado la nacionalidad, la reagrupación familiar y la protección contra la expulsión²⁹.

1. Obtención de la residencia: En muchos países, el matrimonio con un ciudadano nacional puede otorgar al cónyuge extranjero el derecho a solicitar una residencia legal en el país. Esto puede permitirle vivir y trabajar en el territorio de forma regular.

2. Adquisición de la nacionalidad. En algunos casos, el matrimonio con un ciudadano nacional puede ayudar a obtener la adquisición de la nacionalidad del país. El art 22.2.d) del CC nos habla de la posibilidad de conseguir la nacionalidad por residencia con un tiempo de residencia de un año para el que al tiempo de presentar la solicitud llevase un año casado con un español y no estuviese separado legalmente o de hecho³⁰.

²⁸BOE núm. 41, de 17 de febrero de 2006. Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia.

²⁹ ORTEGA GIMÉNEZ, A. / CASTELLANOS CABEZUELO, Á. M.: “Cómo identificar un “matrimonio de conveniencia” en España”, *Barataria: Revista Castellano-Manchega De Ciencias Sociales*, núm. 25, 2019, p. 194.

³⁰ Artículo 22.2.d) del Código Civil: “2. *Bastará el tiempo de residencia de un año para: d) El que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.*”

3. Reagrupación familiar. El matrimonio puede facilitar la reagrupación familiar al permitir al cónyuge extranjero traer al país a sus familiares.

4. Protección contra la expulsión. En algunos casos, el matrimonio con unciudadano nacional puede proporcionar protección contra la expulsión o deportación, ya que se considera un vínculo familiar que se valora y protege en virtud de las leyes de extranjería.

4. La nulidad matrimonial

La nulidad en el contexto del matrimonio es una sanción que se aplica cuando existe un defecto fundamental en su celebración, que puede afectar al consentimiento de las partes, a su capacidad para contraer matrimonio o a la forma en que se llevó a cabo el negocio jurídico³¹. Esta sanción es una consecuencia establecida por el ordenamiento jurídico para corregir situaciones en las que el matrimonio se ha realizado de manera incorrecta. En estos casos, el matrimonio es considerado como si nunca hubiera existido legalmente.

Para comprender adecuadamente los matrimonios de conveniencia, es necesario entender previamente el concepto de nulidad matrimonial, ya que estos matrimonios de conveniencia se consideran nulos. Los matrimonios de conveniencia son considerados nulos, específicamente, en virtud de la falta de consentimiento, según se establece en el primer apartado del artículo 73 del Código Civil³².

Tradicionalmente las causas de nulidad del matrimonio se han agrupado en tres categorías principales según el artículo 73 del Código Civil³³:

1. Causas relacionadas con el consentimiento matrimonial. Según esta distinción, se considerará nulo, sin importar la forma de celebración, aquel matrimonio que se haya llevado a cabo sin consentimiento matrimonial, aquel en el que se haya

³¹DE VERDA Y BEAMONTE, J. R. / ALVENTOSA DEL RÍO, J.: *Derecho civil IV: Derecho de familia*, 5a edición, Tirant, lo Blanch, Valencia, 2022, p. 83.

³² MARTINEZ DE MORENTÍN LLAMAS, M.L.: “Matrimonios simulados: De conveniencia, blancos, nulos: Problemática sobre su inscribibilidad ante la duda de la falta de consentimiento. la doctrina de la DGRN en torno al tema”, *Aequalitas: Revista Jurídica De Igualdad De Oportunidades Entre Mujeres Y Hombres*, núm. 15, 2004, p. 48.

³³DIAZ MARTINEZ, A.: “Artículo 73”, BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, R (Coord.), *Comentarios al Código Civil: tomo I (Arts. 1 a 151)*, Tirant lo Blanch, 2013, p. 803.

incurrido en un error respecto a la identidad de la otra parte contrayente o en atributos personales que, por su importancia, hubieran sido determinantes para prestar el consentimiento, así como aquel matrimonio que haya sido contraído bajo coacción o miedo grave. El sistema legal matrimonial en España se fundamenta en el principio del consentimiento como base fundamental del matrimonio³⁴. Los matrimonios de conveniencia se incluyen en esta categoría porque se entiende que las partes involucradas no tienen la intención de establecer una relación matrimonial, sino que su principal objetivo es obtener beneficios personales. Estos matrimonios se consideran nulos por ausencia de consentimiento debido a esta falta de voluntad sincera³⁵.

2. Causas relacionadas con la capacidad de las partes: Estas causas se basan en la incapacidad de una o ambas partes para contraer matrimonio. Existen 4 impedimentos matrimoniales³⁶:

a. Impedimento por edad: no pueden contraer matrimonio los menores de edad no emancipados³⁷.

b. Impedimento de vínculo: no pueden contraer matrimonio los que estén ligados con un vínculo matrimonial³⁸.

c. Impedimento de parentesco: no pueden contraer matrimonio entre si las personas unidas por parentesco en línea recta de consanguinidad o adopción, sin límite de grados. Tampoco pueden contraer matrimonio entre si los parientes consanguíneos en la línea colateral hasta el tercer grado³⁹.

³⁴ORTEGA GIMENEZ, A. / ISLAS COLIN, A. / HEREDIA SANCHEZ, L.S. / PRIEGO CUSTODIO, C.: “Nulidad matrimonial y derecho internacional privado: un estudio comparado entre España, México y Cuba”, *Diario La Ley*, núm. 9596, 2020, versión *on line*.

³⁵ DIAZ MARTINEZ, A.: “Artículo 73”, BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, R (Coord.), *Comentarios al Código Civil: tomo I (Arts. 1 a 151)*, Tirant lo Blanch, 2013, pp. 803-812.

³⁶BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R.: *Manual de Derecho Civil. Derecho de Familia*, Bercal, S.A., Madrid, 2021, pp. 52-54.

³⁷ Art 46.1. ° del CC: “No pueden contraer matrimonio: 1. ° Los menores de edad no emancipados.”

³⁸ Art 46.2. ° del CC: “No pueden contraer matrimonio: 2. ° Los que estén ligados con vínculo matrimonial.”

³⁹ Art 47 del CC: “Tampoco pueden contraer matrimonio entre sí: 1. Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción. 2. Los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado.”

d. Impedimento de crimen: no podrán contraer matrimonio los condenados por haber tenido participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyuga⁴⁰.

3. Causas relacionadas con la forma y solemnidades del matrimonio. Estas causas se refieren al incumplimiento de los requisitos formales y solemnidades establecidos por la ley para celebrar el matrimonio.

La regla general establece que los cónyuges, el ministerio fiscal y cualquier persona con un interés directo y legítimo en el matrimonio tienen la capacidad de solicitar la nulidad del mismo. Esta capacidad se ejerce cuando la anulación del matrimonio puede afectarles de alguna manera⁴¹.

Cuando se emite una sentencia de nulidad matrimonial, su efecto principal es la declaración judicial de dicha nulidad, lo que conlleva la completa invalidez del matrimonio con efectos retroactivos desde el momento de su celebración. Esta sentencia tiene un efecto constitutivo *ex tunc*, que se remonta al momento de la celebración del matrimonio y engloba tanto las cuestiones principales como las cuestiones accesorias que afectan a la situación familiar. Dichas medidas son ejecutables de manera inmediata, lo que significa que los recursos presentados contra la sentencia no suspenden su validez⁴².

Es importante destacar que la nulidad del matrimonio no se debe confundir con el divorcio, ya que en el divorcio se disuelve un matrimonio válido, mientras que en la nulidad se declara que el matrimonio nunca fue válido desde su inicio⁴³.

⁴⁰ Art 47.3 del CC: “*Tampoco pueden contraer matrimonio entre sí: 3. Los condenados por haber tenido participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal.*”

⁴¹ BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R.: *Manual de Derecho Civil. Derecho de Familia*, Bercal, S.A., Madrid, 2021, p. 78.

⁴² ORTEGA GIMENEZ, A. / ISLAS COLIN, A. / HEREDIA SANCHEZ, L.S. / PRIEGO CUSTODIO, C.: “Nulidad matrimonial y derecho internacional privado: un estudio comparado entre España, México y Cuba”, *Diario La Ley*, núm. 9596, 2020, versión *on line*.

⁴³ Nulidad matrimonial (fecha de consulta: 12-06-2023) <https://www.conceptosjuridicos.com/nulidad-matrimonial/>

III. REQUISITOS DEL MATRIMONIO EN EL ESTADO ESPAÑOL

En España existen dos modalidades de matrimonio: el matrimonio por lo civil y el matrimonio por lo religioso. A primera vista, podría parecer que ambas formas de contraer matrimonio podrían generar efectos jurídicos distintos. Sin embargo, es importante destacar que tanto el matrimonio civil como el matrimonio religioso producen los mismos efectos jurídicos, aunque sean celebrados de acuerdo con normas diferentes. Ambas formas de contraer matrimonio están sujetos a requisitos necesarios de consentimiento, capacidad y forma⁴⁴.

Estos requisitos son esenciales para garantizar la validez y la legalidad del matrimonio y se encuentran establecidos en el art 44 y siguientes del CC.

1. Consentimiento

El consentimiento juega un papel fundamental en el matrimonio, ya que es un requisito esencial para su validez. La celebración del matrimonio requiere que ambas partes presten su consentimiento de manera voluntaria. El matrimonio es un contrato jurídico bilateral, voluntario y consensual que exige un acuerdo de voluntades mutuo entre ambas partes. Cada contrayente expresa su voluntad de contraer matrimonio al dar su consentimiento, ya que, como establece el artículo 45.1 del Código Civil, "*no hay matrimonio sin el consentimiento matrimonial*"⁴⁵. El consentimiento matrimonial implica que ambas partes estén de acuerdo en contraer matrimonio y acepten los derechos y responsabilidades que conlleva. Es necesario que el consentimiento sea libre, pleno y sin vicios, lo que significa que debe ser concedido de manera consciente y sin estar bajo violencia, intimidación, dolo o coacciones⁴⁶.

El Código Civil establece que el consentimiento matrimonial debe ser expresado de forma clara y sin ambigüedades, generalmente en presencia de un oficial del registro civil o una autoridad competente. El matrimonio no puede llevarse a cabo sin el mutuo

⁴⁴ORTEGA GIMENEZ, A.: "A vueltas con los «matrimonios de conveniencia» en España, tras la sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 23 de enero de 2023", *Diario La Ley*, núm. 10290, 2023, versión *on line*.

⁴⁵BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R.: *Manual de Derecho Civil. Derecho de Familia*, Bercal, S.A., Madrid, 2021, p. 55

⁴⁶Artículo 1265 del Código Civil: *Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo.*

consentimiento de ambas partes. Es importante destacar que el consentimiento matrimonial es un acto personal e intransferible, cada individuo tiene el derecho de decidir libremente si desea contraer matrimonio y con quién. La ausencia o falta de consentimiento invalida el matrimonio y puede dar lugar a su nulidad en casos específicos establecidos por la ley⁴⁷. El consentimiento de los cónyuges debe ser otorgado de acuerdo con las formalidades requeridas por el Código Civil que establece que la prestación del consentimiento debe realizarse ante la autoridad competente, ya sea un Juez, alcalde o funcionario competente, y en presencia de dos testigos mayores de edad. Por lo tanto, un matrimonio celebrado sin la presencia de estas personas es considerado nulo⁴⁸.

Cuando no existe un verdadero consentimiento matrimonial y el propósito perseguido por las partes es obtener la residencia basada en el vínculo familiar, se estaría persiguiendo un objetivo diferente. En tal situación, se estaría frente a un fraude de ley⁴⁹. Y, por tanto, nos encontraríamos ante un matrimonio de conveniencia.

2. Capacidad

La capacidad para contraer matrimonio es un elemento imprescindible. Antes de que dos personas puedan contraer matrimonio deben cumplir ciertos requisitos que acrediten su capacidad jurídica y voluntad para contraer matrimonio. Estos requisitos tienen como fin asegurarse que las personas que quieren contraer matrimonio tienen la capacidad jurídica necesaria y son plenamente conscientes de los derechos y responsabilidades que conlleva esta institución.

Los artículos 46, 47 y 48 del Código Civil establecen las disposiciones relativas a la capacidad para contraer matrimonio, definiendo tanto las restricciones absolutas como las restricciones relativas. Las restricciones absolutas prohíben a ciertas personas

⁴⁷BOE núm. 41, de 17 de febrero de 2006. Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia.

⁴⁸ ORTEGA GIMENEZ, A. / ISLAS COLIN, A. / HEREDIA SANCHEZ, L.S. / PRIEGO CUSTODIO, C.: “Nulidad matrimonial y derecho internacional privado: un estudio comparado entre España, México y Cuba”, *Diario La Ley*, núm. 9596, 2020, versión *on line*.

⁴⁹SAP de Huesca de 22 de marzo de 2023(ES:APHU:2023:86)

contraer matrimonio con cualquier otra persona, mientras que las restricciones relativas prohíben que determinadas personas contraigan matrimonio entre sí⁵⁰.

En relación con las prohibiciones absolutas para contraer matrimonio, el artículo 46 del Código Civil establece restricciones que impiden, en ningún caso y con ninguna persona, la celebración del matrimonio. En primer lugar, se prohíbe el matrimonio a los menores de edad no emancipados⁵¹. En segundo lugar, se prohíbe el matrimonio a aquellos que están ligados por un vínculo matrimonial⁵². Para poder contraer matrimonio, se requiere la denominada "libertad de estado" de los cónyuges, lo que implica que no se puede contraer matrimonio si se encuentra vigente un matrimonio civil anterior o religioso con efectos civiles. Señalamos que esta libertad de estado de los cónyuges no es un requisito explícitamente exigido por el artículo 32 de la Constitución Española, el cual establece en su primer apartado que "*el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica*"⁵³.

En relación a las prohibiciones relativas para contraer matrimonio, el artículo 47 del Código Civil establece las siguientes restricciones: en primer lugar, no pueden contraer matrimonio entre sí los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción; en segundo lugar, se prohíbe el matrimonio entre colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado; y en tercer lugar, se prohíbe el matrimonio a los condenados por haber participado en la muerte dolosa del cónyuge o de una persona con la cual hubieran mantenido una relación similar a la conyugal⁵⁴. Esta norma no se aplica al delito de homicidio imprudente, ya que este no es considerado un delito doloso.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 48 del Código Civil tanto la prohibición de matrimonio entre colaterales de tercer grado como el impedimento de crimen pueden

⁵⁰BLASCO GASCÓ, F. DE P.: *Instituciones de Derecho Civil Derecho de Familia*, 5ª Edición, Tirant lo Blanch. 2022, pp. 67- 68

⁵¹ Art. 46. 1º del Código Civil: "*No pueden contraer matrimonio: 1.º Los menores de edad no emancipados.*"

⁵²Art 46. 2º del Código Civil: "*No pueden contraer matrimonio: 2.º Los que estén ligados con vínculo matrimonial.*"

⁵³BLASCO GASCÓ, F. DE P.: *Instituciones de Derecho Civil Derecho de Familia*, 5ª Edición, Tirant lo Blanch. 2022, p. 68

⁵⁴ Artículo 47 del Código Civil: "*Tampoco pueden contraer matrimonio entre sí: 1. Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción. 2. Los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado. 3. Los condenados por haber tenido participación en la muerte dolosa del cónyuge o persona con la que hubiera estado unida por análoga relación de afectividad a la conyugal.*"

ser dispensados por el Juez de Primera Instancia, siempre y cuando exista una causa justa y se solicite mediante un expediente de jurisdicción voluntaria. Así, el artículo 48 establece que el Juez puede otorgar una dispensa que convalida el matrimonio desde su celebración, siempre y cuando no se haya solicitado previamente la nulidad del mismo ante los tribunales por alguna de las dos partes. Es importante tener en cuenta que la dispensa ulterior por parte del Juez valida el matrimonio y evita que su nulidad sea judicialmente solicitada por alguna de las partes involucradas⁵⁵.

3. Forma

La forma establecida por la ley es esencial para el proceso de celebración del matrimonio, junto con la capacidad de los contrayentes y el consentimiento mutuo. La forma se refiere a los actos y solemnidades que deben llevarse a cabo de acuerdo con las leyes aplicable para que el matrimonio sea legalmente reconocido.

Así, el art. 49 del Código Civil establece las diferentes opciones disponibles para que un ciudadano español pueda contraer matrimonio, ya sea dentro o fuera de España⁵⁶. En primer lugar, se podrá contraer matrimonio ante un juez, alcalde o funcionario competente designado según lo establecido en el Código Civil. En segundo lugar, podrá contraer matrimonio en la forma religiosa prevista legalmente. Además de la forma civil, existe la posibilidad de celebrar el matrimonio en una ceremonia religiosa reconocida por la ley. Debemos tener en cuenta que esta opción debe ajustarse a los requisitos legales y estar ratificada por la normativa religiosa correspondiente.

Además, el artículo menciona que un ciudadano español puede contraer matrimonio fuera de España, siempre y cuando cumpla con la forma establecida por la ley del lugar de celebración⁵⁷.

⁵⁵ Artículo 48 del Código Civil: “... La dispensa ulterior convalida, desde su celebración, el matrimonio cuya nulidad no haya sido instada judicialmente por alguna de las partes.”

⁵⁶ Artículo 49 del Código Civil: “Cualquier español podrá contraer matrimonio dentro o fuera de España: 1.º En la forma regulada en este Código. 2.º En la forma religiosa legalmente prevista. También podrá contraer matrimonio fuera de España con arreglo a la forma establecida por la ley del lugar de celebración.”

⁵⁷ Art 49 del Código Civil: “... También podrá contraer matrimonio fuera de España con arreglo a la forma establecida por la ley del lugar de celebración.”

En el caso de que los dos contrayentes son extranjeros, el artículo 50 del Código Civil establece que tienen la posibilidad de contraer matrimonio en España de dos maneras⁵⁸. La primera opción es seguir la forma establecida para los ciudadanos españoles, es decir, seguir los requisitos y trámites para la celebración del matrimonio establecidos por la legislación española. La segunda opción es cumplir con los requisitos legales de una de las partes del contrato. La ley permite a los cónyuges extranjeros organizar la celebración de su matrimonio según sus circunstancias y requisitos legales. Pueden optar por seguir las normas y reglamentos que se aplican a los ciudadanos españoles, lo que significa seguir los procedimientos y normas establecidos por la legislación española. Además, pueden cumplir con los requisitos estipulados por las leyes de su país de origen o por las leyes personales de las partes. Para garantizar que el matrimonio de los cónyuges extranjeros sea válido y reconocido tanto en España como de acuerdo con las leyes pertinentes de otros países, hay flexibilidad en la forma en que esto puede hacerse. Esto se hace para facilitar que los extranjeros se casen en España y para garantizar que su estado civil sea legalmente claro.

El expediente matrimonial se presenta como un trámite imprescindible para llevar a cabo la celebración del matrimonio de manera legal y formal. El expediente matrimonial es un trámite administrativo que debe llevarse a cabo antes de la celebración de un matrimonio civil. Constituye un proceso que involucra una serie de diligencias y la presentación de documentos por parte de las parejas ante el Registro Civil. Su finalidad es asegurar el cumplimiento de los requisitos legales y garantizar la validez del matrimonio. La tramitación del acta la realiza el notario del lugar de residencia de uno de los contrayentes, quien tiene la responsabilidad de supervisar el proceso y garantizar su correcta ejecución. Por su parte, la instrucción y seguimiento del expediente la debe realizar el Letrado de la Administración de Justicia o el encargado del Registro Civil del domicilio de uno de los contrayentes, quienes desempeñan un papel fundamental en el correcto desarrollo y la verificación de la legalidad del proceso⁵⁹.

⁵⁸ Art 50 del Código Civil: “*Si ambos contrayentes son extranjeros, podrá celebrarse el matrimonio en España con arreglo a la forma prescrita para los españoles o cumpliendo la establecida por la ley personal de cualquiera de ellos.*”

⁵⁹BLASCO GASCÓ, F. DE P.: *Instituciones de Derecho Civil Derecho de Familia*, 5ª Edición, Tirant lo Blanch. 2022, p. 73

Según lo establecido en el artículo 240 del Reglamento del Registro Civil, el procedimiento del expediente matrimonial se inicia mediante la presentación de un escrito ante el Juez encargado del Registro Civil, por parte de cualquiera de los contrayentes⁶⁰. Dicho escrito debe contener la siguiente información: en primer lugar, la identidad y profesión de los contrayentes; en segundo lugar, el nombre y apellidos de los cónyuges anteriores, en caso de que los haya; en tercer lugar, una declaración de que no existen impedimentos matrimoniales; en cuarto lugar, la elección del Juez o funcionario encargado de la celebración; y finalmente, los pueblos en los que los contrayentes han residido en los últimos dos años. Es necesario presentar la documentación que acredite el nacimiento de los contrayentes, así como, en caso de ser pertinente, la prueba de disolución de vínculos matrimoniales anteriores, emancipación o dispensa. Estos documentos deben ser ratificados por los propios contrayentes⁶¹. Además, el expediente matrimonial puede incluir la realización de entrevistas o diligencias por parte del funcionario encargado con el objetivo de verificar que el consentimiento matrimonial se otorga de manera libre y voluntaria.

4. Inscripción en el Registro Civil

La inscripción del matrimonio en el Registro Civil es necesaria para el reconocimiento y la validez del matrimonio. Una vez celebrado el matrimonio, es necesario llevar a cabo su inscripción oficial en el Registro Civil correspondiente. Esta inscripción no solo confirma la existencia del matrimonio, sino que también determina sus efectos y consecuencias legales tanto para los contrayentes como para terceras personas.

De acuerdo con el artículo 61 CC el matrimonio produce efectos civiles a partir de su celebración, aunque para que estos efectos sean plenamente reconocidos, es necesario llevar a cabo su inscripción en el Registro Civil. La falta de inscripción del

⁶⁰ Art. 240 del Reglamento del Registro Civil: “*El expediente se inicia con la presentación de un escrito, que contendrá: 1.º Las menciones de identidad, incluso la profesión, de los contrayentes. 2.º En su caso, el nombre y apellidos del cónyuge o cónyuges anteriores y fecha de la disolución del matrimonio. 3.º La declaración de que no existe impedimento para el matrimonio. 4.º El Juez o funcionario elegido, en su caso, para la celebración. 5.º Pueblos en que hubiesen residido o estado domiciliados en los dos últimos años.*”

⁶¹BLASCO GASCÓ, F. DE P.: *Instituciones de Derecho Civil Derecho de Familia*, 5ª Edición, Tirant lo Blanch. 2022, pp. 73-74.

matrimonio no afectará los derechos adquiridos de buena fe por parte de terceras personas⁶². El art 59.5 LRC establece que “*la inscripción hace fe del matrimonio y de la fecha y lugar en que se contrae y produce el pleno reconocimiento de los efectos civiles del mismo frente a terceros de buena fe*”. En consecuencia, la inscripción del matrimonio en el Registro Civil sirve como medio de prueba y como título que confirma y legitima el estado civil de casado de los contrayentes⁶³. La inscripción actúa como evidencia oficial y jurídica de la existencia del matrimonio, otorgándole validez y reconocimiento ante la sociedad y las autoridades competentes.

IV.- LOS MATRIMONIOS DE CONVENIENCIA

1. Concepto.

Los matrimonios de conveniencia, también conocidos como matrimonios de complacencia, son uniones matrimoniales en las que los contrayentes se casan por razones prácticas o financieras, en lugar de por amor o atracción mutua. Estos matrimonios se llevan a cabo con un propósito principalmente transaccional, en los cuales existe una compensación económica involucrada. Estos enlaces suelen implicar a un individuo, a menudo extranjero, que paga una suma de dinero a otro individuo, generalmente español, a cambio de que este último acceda a contraer matrimonio. En muchos casos, existe un acuerdo, ya sea explícito o implícito, de que no habrá una verdadera convivencia conyugal ni la intención de formar una familia, y que, tras un período acordado, como un año, se solicitará la separación judicial o el divorcio⁶⁴.

En España, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública se consideran matrimonios de conveniencia los siguientes casos: a) Matrimonios celebrados en España entre ciudadanos de países

⁶²BLASCO GASCÓ, F. DE P.: *Instituciones de Derecho Civil Derecho de Familia*, 5ª Edición, Tirant lo Blanch. 2022, p. 78.

⁶³Inscripción de matrimonio en el Registro Civil. (fecha de consulta: 16-06-2023) <https://www.e-registros.es/inscripcion-de-matrimonio-en-el-registro-civil>

⁶⁴BOE núm. 41, de 17 de febrero de 2006. Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia.

miembros de la UE y ciudadanos de terceros países en situación irregular; b) Matrimonios celebrados en España entre ciudadanos de países no pertenecientes a la UE, donde uno de los contrayentes se encuentra legalmente en el país y el otro está en situación irregular; c) Matrimonios celebrados en un país extranjero de acuerdo con la legislación del lugar de celebración, cuando uno de los contrayentes es español y el otro es ciudadano de un tercer país no miembro de la UE⁶⁵.

Según lo establecido en la instrucción de 31 de enero de 2006, emitida por la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública, se establece la responsabilidad de un funcionario para determinar si las dos personas que se presentan ante él declarando su voluntad de contraer matrimonio realmente desean hacerlo o si quieren simularlo. Esto se refiere a los llamados matrimonios de conveniencia, donde lo que se busca detrás del matrimonio es obtener la nacionalidad, permisos de residencia o la reagrupación familiar. La instrucción nos habla de normas sobre como detectar las verdaderas intenciones de las partes. Debemos destacar que, aun siguiendo estas normas, no se garantiza que evitaremos la simulación y puede llegar incluso a facilitarlos. El criterio principal para determinar si existe simulación en el matrimonio es la auténtica voluntad de contraer matrimonio⁶⁶.

En el contexto de la Unión Europea, la Resolución del Consejo de la Unión Europea del 4 de diciembre de 1997 discute la problemática de los matrimonios fraudulentos, los cuales se utilizan como un medio para evadir las regulaciones relacionadas con la entrada y la residencia de ciudadanos de terceros países. Según el punto 1 de esta Resolución, se considera como matrimonio fraudulento aquel en el que un ciudadano de un Estado miembro o un ciudadano de un tercer país que resida regularmente en un Estado miembro contrae matrimonio con un ciudadano de un tercer país exclusivamente con el objetivo de eludir las normativas sobre entrada y residencia de ciudadanos de terceros países, con el propósito de obtener un permiso de residencia o una autorización de residencia en un Estado miembro. Esta resolución busca discutir y

⁶⁵ORTEGA GIMÉNEZ, A. / CABEZUELO, Á. M. C.: “Cómo identificar un “matrimonio de conveniencia” en España”, *Barataria: Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, núm. 25, 2019, pp. 183-185.

⁶⁶CLAVERÍA GOSÁLBEZ, L. H., “La transformación del concepto de matrimonio en Derecho civil español tras las reformas de julio de 2005:(Breve estudio legislativo)”, *Anuario de derecho civil*, vol. 60, núm. 1, 2007, p. 6.

combatir esta problemática que afecta a la integridad del sistema de migración y residencia en la Unión Europea⁶⁷.

El rasgo distintivo fundamental de los matrimonios de conveniencia radica en la falta de intención de cumplir con los derechos y responsabilidades de esta institución legal, lo que se conoce como simulación al carecer del consentimiento matrimonial, uno de los requisitos esenciales. Por tanto, resulta importante que ambas partes acuerden que no habrá una convivencia matrimonial auténtica ni una voluntad de formar una familia, y que después de un período determinado se solicitará la separación o el divorcio⁶⁸. Además, debemos tener en cuenta que otra característica de estos matrimonios es su celebración a cambio de un precio.

Detectar los matrimonios de conveniencia no es una tarea sencilla, ya que las partes involucradas intentan ocultar su verdadera finalidad, que no es la convivencia matrimonial, sino obtener beneficios extramatrimoniales. Sin embargo, al mismo tiempo, es necesario garantizar el derecho fundamental al matrimonio reconocido en la Constitución. Los organismos oficiales, como el Ministerio de Justicia, Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, y el Ministerio Fiscal, suelen detectar estos casos posteriormente, basándose en sospechas de matrimonio fraudulento. Además, los jueces y los encargados de los Registros Civiles, al autorizar matrimonios entre españoles y extranjeros, así como entre extranjeros en España, llevan a cabo exhaustivos interrogatorios y se esfuerzan por obtener la documentación más completa y precisa⁶⁹.

En resumen, el matrimonio de conveniencia se utiliza como una herramienta o instrumento para alcanzar objetivos distintos a los propios y esenciales de la institución matrimonial. Se buscan efectos secundarios, accesorios o indirectos del matrimonio en temas de inmigración y nacionalidad, al tiempo que se descuida el efecto central y esencial del matrimonio, que es la vida en común y la convivencia conyugal. Por lo tanto, existe una contradicción entre la verdadera voluntad encubierta y la voluntad

⁶⁷ GRIEDER MACHADO, H. / AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, M.: “El matrimonio de conveniencia”, *Boletín del Ministerio de Justicia*, vol. 54, núm. 1879, 2000, p.3214.

⁶⁸ BOE núm. 41, de 17 de febrero de 2006. Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia.

⁶⁹ SANTOS DIEZ, J. L.: “Los otros matrimonios: unión de hecho, matrimonio homosexual y matrimonio de conveniencia. Planteamiento jurídico en el ordenamiento español”, *Estudios eclesiásticos*, vol. 84, núm. 331, 2009, p.773.

declarada y aparente. El factor relevante y significativo radica en el motivo que guía y dirige la conducta de los contrayentes, es decir, la intención de evadir o eludir ciertas normas al ampararse en otras más favorables⁷⁰.

2. Presunciones e indicios

Los matrimonios de conveniencia representan una problemática que desafía los principios fundamentales del matrimonio como institución. Estos matrimonios se caracterizan por ser contraídos con el principal objetivo de obtener beneficios extramatrimoniales, como permisos de residencia, nacionalidad u otros derechos legales. Para hacer frente a esta situación, las autoridades competentes han desarrollado una serie de presunciones e indicios que permiten identificar y combatir los matrimonios de conveniencia. Estas presunciones e indicios se basan en patrones de comportamiento, circunstancias específicas y evidencia documental que señalan la posible existencia de un matrimonio de conveniencia. Los Encargados del Registro Civil son los responsables de verificar la legalidad y autenticidad del consentimiento matrimonial de acuerdo con la legislación española. Esto se aplica cuando uno de los contrayentes es español o cuando ambos son extranjeros y se debe aplicar la legislación española en virtud de la cláusula de orden público, en casos en los que estén reconocidos los matrimonios simulados por la ley extranjera⁷¹.

Existen diversos factores que pueden generar la presunción de que un matrimonio es fraudulento. Estos factores incluyen la falta de convivencia conyugal, es decir, la ausencia de una vida en común, la falta de cumplimiento de las responsabilidades propias del matrimonio, la falta de conocimiento previo entre los cónyuges antes de contraer matrimonio, la presencia de errores o contradicciones en los datos relacionados con las circunstancias en las que se conocieron los cónyuges o en otros datos personales importantes, la falta de un idioma común que impide la comunicación entre los cónyuges, el pago de una suma de dinero con el objetivo de celebrar el matrimonio y el historial de uno de los cónyuges revelando matrimonios

⁷⁰GRIEDER MACHADO, H. / AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, M.: “El matrimonio de conveniencia”, *Boletín del Ministerio de Justicia*, Vol. 54, Núm. 1879, 2000, p. 3215.

⁷¹BOE núm. 41, de 17 de febrero de 2006. Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia.

fraudulentos anteriores o irregularidades en materia de residencia. Estos factores pueden ser proporcionados a partir de declaraciones de los interesados o de terceras personas, información contenida en documentos escritos o datos recopilados durante una investigación⁷². Existen otras circunstancias posibles, aunque por sí solas insuficientes, que podrían apoyar la presencia de simulación. Entre ellas se incluye la falta de documentación requerida para residir en España por parte del cónyuge extranjero, la falta de convivencia entre los contrayentes, la falta de aportación de recursos económicos por parte de uno de ellos, o incluso haberse conocido solo unos pocos meses o semanas antes del matrimonio⁷³.

La DGSJFPha creado una serie de criterios con el objetivo de evitar el aumento de matrimonios de conveniencia. En este sentido, se indica a los Encargados de los Registros Civiles españoles que cuando un contrayente conoce los datos personales y familiares básicos del otro, se considere y se presuma que existe un auténtico consentimiento matrimonial. Sin embargo, se deben tener en cuenta ciertas reglas, como que el desconocimiento debe ser claro y evidente, no es necesario entrar en detalles muy concretos y no se puede establecer una lista cerrada de datos básicos que se deben conocer obligatoriamente. Además, para demostrar que los contrayentes tienen una relación verdadera y genuina se deben considerar seis reglas. Estas reglas incluyen el tipo de relación y el tiempo, el idioma común, la existencia de matrimonios simulados anteriores y la prueba inequívoca de que los contrayentes han entregado una suma de dinero⁷⁴.

Cuando se presenten indicios que hagan suponer que un matrimonio es de conveniencia, los Estados miembros solo concederán un permiso de residencia o una autorización de residencia basada en el matrimonio a un nacional de un tercer país después de haber comprobado, a través de las autoridades competentes con arreglo al Derecho nacional, que el matrimonio no es de conveniencia y que se cumplen las demás

⁷²Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 382 de 16 de diciembre de 1997. Resolución del Consejo de 4 de diciembre de 1997 sobre las medidas que deberán adoptarse en materia de lucha contra los matrimonios fraudulentos.

⁷³ SAP de Huesca de 22 de marzo de 2023 (ES:APHU:2023:86)

⁷⁴ORTEGA GIMENEZ, A.: “ “Los matrimonios de conveniencia” en España: indicios”, *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, núm. 17, 2014, pp. 56-57.

condiciones de entrada y residencia. Esta comprobación puede ser la realización de entrevistas separadas con cada cónyuge⁷⁵.

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha tratado en muchas ocasiones la cuestión de cómo comprobar la falta de consentimiento en los casos de simulación ya que la prueba directa de la voluntad simulada es generalmente difícil de obtener. Descubrir la verdadera intención oculta de las partes involucradas representa un desafío. Dada la dificultad de obtener pruebas directas, es importante el uso de presunciones, las cuales requieren que exista una conexión precisa y directa entre el hecho demostrado y el que se pretende inferir, de acuerdo con las normas del criterio humano. La DGSJFP considera que, a partir de la actitud y el comportamiento de los contrayentes, así como de sus respuestas a preguntas específicas, el Juez encargado puede formar un criterio y alcanzar una certeza moral plena que debe tenerse en cuenta. Dado que es difícil demostrar la simulación, las manifestaciones y actitudes personales de los cónyuges son fundamentales. Finalmente, se busca determinar si los hechos probados a través de audiencias o declaraciones complementarias son lo suficientemente esclarecedores para concluir más allá de toda duda razonable que hubo simulación⁷⁶.

En cualquier caso, deberán establecerse reglas adicionales para el funcionamiento de las presunciones. Tanto por la presunción general de buena fe como por el hecho de que el derecho al matrimonio es un derecho fundamental de la persona, el Encargado del Registro Civil debe alcanzar una certeza moral plena de que se trata de un matrimonio simulado antes de denegar la autorización o la inscripción. Además, el Encargado del Registro Civil que basa su decisión en presunciones judiciales debe incluir en su resolución un razonamiento explícito que explique cómo se ha llegado a esa presunción. Si alguno de los contrayentes u otra persona legítimamente interesada presenta pruebas en contra de la presunción, estas pruebas pueden demostrar la inexistencia del indicio considerado por la autoridad española o la falta de relación de inferencia entre dicho indicio y la situación de matrimonio simulado. Por último, si se deniega la autorización o la inscripción del matrimonio debido a sospechas de

⁷⁵Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 382 de 16 de diciembre de 1997. Resolución del Consejo de 4 de diciembre de 1997 sobre las medidas que deberán adoptarse en materia de lucha contra los matrimonios fraudulentos

⁷⁶GRIEDER MACHADO, H. / AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, M.: "El matrimonio de conveniencia", *Boletín del Ministerio de Justicia*, Vol. 54, núm. 1879, 2000, pp. 3223-3224.

simulación, siempre es posible solicitar posteriormente la inscripción del matrimonio si surgen nuevos datos relevantes, ya que en el ámbito del Registro Civil no se aplica el principio de cosa juzgada⁷⁷.

3. Fines del matrimonio de conveniencia

3.1. Fines perseguidos por el contrayente extranjero

El contrayente extranjero busca establecer este tipo de matrimonio con tres objetivos principales: en primer lugar, busca acelerar la obtención de la nacionalidad española, evitando así un proceso más largo y complicado; en segundo lugar, busca obtener un permiso de residencia en España, que les permitirá disfrutar de los mismos derechos y beneficios relacionados con la residencia legal en el país; en tercer lugar, busca lograr la reagrupación familiar, facilitando la posibilidad de reagrupación con los miembros de la familia y creando un entorno familiar dentro de España⁷⁸. El contrayente extranjero opta por un matrimonio de conveniencia principalmente por estas razones.

A. Adquirir la nacionalidad española de modo acelerado

Según lo establecido en el artículo 22 del Código Civil, para obtener la nacionalidad por residencia se requiere haber residido en el país durante un periodo de diez años. Sin embargo, en el punto dos del mismo artículo se establece que será suficiente un año de residencia para aquellos que, en el momento de la solicitud, lleven casados con un ciudadano español o española durante al menos un año y no estén legalmente o de hecho separados⁷⁹.

La adquisición de la nacionalidad española puede tener lugar no solo por el hecho del matrimonio, sino por la combinación de dos factores fundamentales que actúan como elementos estructurales en dicho proceso: la residencia en España del

⁷⁷BOE núm. 41, de 17 de febrero de 2006. Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia.

⁷⁸ Los matrimonios de conveniencia: por la nacionalidad española cualquier cosa. (Fecha de consulta: 20-06-2023)<https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/los-matrimonios-de-conveniencia-%c2%9d-por-la-nacionalidad-espanola-cualquier-cosa/>

⁷⁹ Art. 22 del CC: “1. Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años. 2. Bastará el tiempo de residencia de un año para: d) El que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho”

cónyuge español y la voluntad por parte del cónyuge extranjero de adquirir la nacionalidad española. Asimismo, con el objetivo de promover la unidad jurídica de la familia, se establece una vía que permite que ambos cónyuges puedan tener la nacionalidad del mismo país, en el cual, generalmente, residirán juntos⁸⁰.

En todas las opciones de obtener la nacionalidad por residencia se exige que esta residencia deberá ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la solicitud⁸¹. La interpretación más adecuada de la exigencia de legalidad para muchos autores es aquella que compara la idea de residencia requerida en este precepto con la autorización administrativa, de acuerdo con la legislación de extranjería vigente. Además, se requiere que la residencia sea continua durante el tiempo estipulado. Esto implica que el individuo no debe haber abandonado el país mientras dure el período de residencia. Sin embargo, esta continuidad no se verá detenida por viajes breves y ocasionales al extranjero⁸².

El Ministerio de Justicia es responsable de tramitar el expediente para obtener la nacionalidad española por residencia reducida de un año por matrimonio con español⁸³. El solicitante debe demostrar buena conducta cívica y suficiente integración en la sociedad española en el expediente⁸⁴.

La competencia para conceder o denegar la solicitud recae en el ministro de Justicia, quien está encargado de emitir resoluciones motivadas en caso de denegación de la nacionalidad española. Debemos tener en cuenta que la concesión de la nacionalidad está sujeta a un plazo de caducidad de ciento ochenta días a partir de la fecha de la notificación. Por lo tanto, no otorga automáticamente la nacionalidad española al solicitante, quien deberá manifestar posteriormente su deseo o voluntad

⁸⁰GONZÁLEZ, J. C.: “matrimonios de conveniencia y nacionalidad española”, *Anales de derecho*, núm. 20, 2002, pp. 8-9.

⁸¹Art 22.3 del CC: “3. *En todos los casos, la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.*”

⁸²LAPIEDRA ALCAMÍ, R. / AZCÁRRAGA MONOZNÍS, C./ REIG FABADO, I. / ESPINOSA CALABUIG, R. / PALAO MORENO, G. / LORENZO SEGRELLES, M. DE / FERNÁNDEZ MASIÁ, E.: *Nacionalidad y extranjería*, 3ª Edición, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 50-51.

⁸³ Art 63 de LRC: “*La concesión de nacionalidad por residencia se hará, previo expediente, por el Ministerio de Justicia.*”

⁸⁴ Art 22.4 del CC: “*El interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.*”

subjetiva de adquirir dicha nacionalidad⁸⁵.El procedimiento debe ser resuelto y notificado en un plazo máximo de un año a partir de la presentación de la solicitud ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. Si no se ha emitido una resolución específica dentro de este plazo, se considera que se ha rechazado debido a un silencio administrativo⁸⁶.

Una vez que el Ministerio de Justicia conceda al interesado la facultad de adquirir la nacionalidad española, este deberá presentarse ante el Registro correspondiente para cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 23 del Código Civil⁸⁷.Los requisitos necesarios son los siguientes: la persona, mayor de catorce años y con capacidad para expresarse por sí misma, debe jurar o prometer lealtad al Rey, así como de obediencia a la Constitución y a las leyes. Además, deberá renunciar a la nacionalidad anterior y deberá realizar su inscripción en el Registro Civil español⁸⁸.

Con los matrimonios de conveniencia se entiende que se está evadiendo la legislación española para poder obtener por parte del cónyuge extranjero la nacionalidad por residencia de un año. Ante esta situación se impone como sanción la privación de la nacionalidad, en relación con el art 25.2 del CC *“la sentencia firme que declare que el interesado ha incurrido en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española, produce la nulidad de tal adquisición, si bien no se derivarán de ella efectos perjudiciales para terceros de buena fe. La acción de nulidad deberá ejercitarse por el Ministerio Fiscal de oficio o en virtud de denuncia, dentro del plazo de quince años”*.

⁸⁵GONZÁLEZ, J. C.: “matrimonios de conveniencia y nacionalidad española”, *Anales de derecho*, núm. 20, 2002, p. 26.

⁸⁶ LAPIEDRA ALCAMÍ, R. / AZCÁRRAGA MONOZNÍS, C./ REIG FABADO, I. / ESPINOSA CALABUIG, R. / PALAO MORENO, G. / LORENZO SEGRELLES, M. DE / FERNÁNDEZ MASIÁ, E.: *Nacionalidad y extranjería*, 3a Edición, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 52-53.

⁸⁷ GONZÁLEZ, J. C.: “matrimonios de conveniencia y nacionalidad española”, *Anales de derecho*, núm.20, 2002, p. 26.

⁸⁸ Art 23 del CC: *“Son requisitos comunes para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia: a) Que el mayor de catorce años y capaz para prestar una declaración por sí jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.b) Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países mencionados en el apartado 1 del artículo 24 y los sefardíes originarios de España.c)Que la adquisición se inscriba en el Registro Civil español.”*

B. Obtener un permiso de residencia en España

La autorización que el gobierno español otorga a un extranjero no comunitario para residir legalmente en España durante un período superior a 90 días se conoce como permiso de residencia. Debido a que los ciudadanos de la Unión Europea tienen derecho a entrar, salir, circular y residir libremente en España, estos permisos se dirigen específicamente a extranjeros no comunitarios⁸⁹. Este permiso se encuentra regulado en la Ley de extranjería⁹⁰ y en el RD 557/2011 de 20 de abril⁹¹. También, de acuerdo con el Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero⁹², se otorga el permiso al cónyuge extranjero, sin importar su nacionalidad, con la única condición de que no se haya emitido una declaración de nulidad, divorcio o separación legal del matrimonio⁹³.

El permiso de residencia puede ser, o bien temporal, o bien de larga duración:

1. Residencia temporal. Se trata de un permiso que permite permanecer en España por un período superior a 90 días, pero inferior a cinco años. Los permisos con una duración inferior a cinco años podrán ser renovadas a petición del interesado, teniendo en cuenta las circunstancias que motivaron su otorgamiento. La duración de las autorizaciones iniciales de residencia temporal y las renovaciones será establecida mediante normativa reglamentaria⁹⁴. En casos de

⁸⁹ Permiso de residencia. (fecha de consulta 20-06-2023) <https://www.conceptosjuridicos.com/permiso-de-residencia/>

⁹⁰BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000.Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

⁹¹BOE núm. 103, de 30 de abril de 2011.Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

⁹²BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2007.Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

⁹³ Art 2.a) del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: “*El presente real decreto se aplica también, cualquiera que sea su nacionalidad, y en los términos previstos por éste, a los familiares de ciudadano de otro Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando le acompañen o se reúnan con él, que a continuación se relacionan: a) A su cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal.*”

⁹⁴ Art 31.1 de la LO 4/2000: “1. *La residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España por un período superior a 90 días e inferior a cinco años. Las autorizaciones de duración inferior a cinco años podrán renovarse, a petición del interesado, atendiendo a las circunstancias que motivaron su concesión. La duración de las autorizaciones iniciales de residencia temporal y de las renovaciones se establecerá reglamentariamente.*”

arraigo, la Administración tiene la facultad de otorgar una autorización de residencia temporal⁹⁵. Esto implica que, la administración puede conceder el permiso de residencia al cónyuge extranjero si se demuestra que existe un vínculo real y duradero entre los cónyuges. Gracias a esta autorización, el cónyuge extranjero puede residir legalmente en el país durante un período específico, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos. Es necesario que el extranjero no cuente con antecedentes penales, tanto en España como en otros países en los que hubiera vivido con anterioridad⁹⁶.

2. Residencia de larga duración. Este permiso permite permanecer y trabajar en España sin restricciones y con las mismas condiciones que los ciudadanos españoles⁹⁷. Para poder obtener este derecho es necesario haber tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada y reunir las condiciones establecidas legalmente⁹⁸.

Para que el extranjero pueda acceder a un permiso de residencia es necesario que cumpla con una serie de requisitos generales: no ser ciudadano de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza; no tener familiares que sean ciudadanos de dichos países sujetos al régimen de ciudadano de la Unión Europea; no estar en una situación irregular en España; no tener antecedentes penales en España ni en sus países de anterior residencia por delitos tipificados en el ordenamiento jurídico español; no tener prohibida la entrada a España; no figurar como rechazable en países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido; y no cumplir con el compromiso de

⁹⁵ Art 31.3 de la LO 4/2000: “3. La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente.”

⁹⁶ Art 31.5 de la LO 4/2000: “5. Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español, y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.”

⁹⁷ Art 32.1 de la LO 4/2000: “1. La residencia de larga duración es la situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles.”

⁹⁸ Art 32.2 de la LO 4/2000: “Tendrán derecho a residencia de larga duración los que hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada, que reúnan las condiciones que se establezcan reglamentariamente. A los efectos de obtener la residencia de larga duración computarán los periodos de residencia previa y continuada en otros Estados miembros, como titular de la tarjeta azul de la UE. Se considerará que la residencia ha sido continuada aunque por períodos de vacaciones u otras razones que se establezcan reglamentariamente el extranjero haya abandonado el territorio nacional temporalmente.”

los extranjeros que optan por regresar a sus países de origen a través del programa de retorno voluntario dentro del plazo de tres años⁹⁹.

Cuando exista algún indicio de matrimonio de conveniencia, tal como se establece en la Resolución del Consejo de la Unión Europea de 4 de diciembre de 1997 sobre las medidas que deben tomarse con respecto al matrimonio de conveniencia, “*cuando existan factores que hagan presuponer que se trata de un matrimonio fraudulento, los Estados miembros sólo expedirán un permiso de residencia o una autorización de residencia por causa de matrimonio al nacional del país tercero tras haber mandado comprobar a las autoridades competentes según el Derecho nacional que el matrimonio no es un matrimonio fraudulento y que se cumplen las demás condiciones de entrada y residencia. Dicha comprobación podrá conllevar una entrevista por separado con cada uno de los cónyuges*”. En caso de que se haya expedido el permiso de residencia, “*cuando las autoridades competentes según el Derecho nacional establezcan que el matrimonio es un matrimonio fraudulento, se retirará, revocará o no se renovará el permiso de residencia o la autorización de residencia por causa de matrimonio del nacional del país tercero*”.

La finalidad de los matrimonios de conveniencia es conceder al cónyuge extranjero la libertad de circulación y residencia de un modo más acelerado. En estos casos los beneficios de los matrimonios de conveniencia también se pueden conseguir a través de otras formas como puede ser la unión de hecho o la adopción falsa. En todas estas formas lo que se busca a traves de estas relaciones aparentes es el beneficio de obtener la residencia o la nacionalidad sin pasar por todos los trámites y formalidades exigidas por la vía legal.

C. Lograr la reagrupación familiar

La reagrupación familiar es un proceso legal de inmigración mediante el cual un ciudadano extranjero que reside en España, contando con su permiso de residencia

⁹⁹ Permiso de residencia. (fecha de consulta 20-06-2023) <https://www.conceptosjuridicos.com/permiso-de-residencia/>

renovado, tiene la posibilidad de traer a sus familiares al país para que vivan con él¹⁰⁰. El derecho a la reagrupación familiar garantiza la protección de la vida familiar¹⁰¹. La Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar en su considerando número 4 establece que la reagrupación familiar cumple un papel fundamental en el fomento de la vida en familia, ya que contribuye a establecer una estabilidad sociocultural que facilita la integración de los ciudadanos de terceros países en el Estado miembro. Asimismo, promueve la cohesión económica y social, que constituye un objetivo fundamental de la Comunidad¹⁰².

La legislación española sobre extranjería establece el derecho de las personas extranjeras que residen legalmente en España a reagrupar a sus familiares. Los familiares que pueden optar por la reagrupación con el residente extranjero en España son: el cónyuge o la persona que mantiene una relación afectiva similar al matrimonio con el que solicita la reagrupación; los hijos del residente extranjero y del cónyuge o pareja, incluidos aquellos que han sido adoptados, otros menores o personas con incapacidad que sean extranjeros y los ascendientes del extranjero, de su cónyuge o de su pareja de hecho¹⁰³.

El proceso de reagrupación familiar se encuentra regulado por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En su art 16.2 se establece que “*los extranjeros residentes en España tienen derecho a reagrupar con ellos a los familiares*”. Para ejercer este derecho, el extranjero tendrá que presentar una solicitud de autorización de residencia por reagrupación familiar a favor de los miembros de su familia que desea reagrupar. Es posible solicitar simultáneamente la renovación de la autorización de residencia y la petición de reagrupación familiar¹⁰⁴.

¹⁰⁰Reagrupación familiar en España: Requisitos y Documentos. (fecha de consulta:21-06-2023) <https://balcellsgroup.com/es/reagrupacion-familiar/>

¹⁰¹MARTÍNEZ, J. M. G.:“El derecho a la reagrupación familiar de los inmigrantes”, *Teoría y realidad constitucional*, núm. 14, 2004, p. 248.

¹⁰² DOUE L 251, de 3 de octubre de 2003. Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar.

¹⁰³Reagrupación familiar - Reunión con un familiar que reside en España. (fecha de consulta: 21-06-2023). <https://inclusion.seg-social.es/web/migraciones/reagrupacion-familiar-traer-a-sus-familiares->

¹⁰⁴ Artículo 18bis.1 de la LO 4/2000: “1. *El extranjero que desee ejercer el derecho a la reagrupación familiar deberá solicitar una autorización de residencia por reagrupación familiar a favor de los*

Para ejercer este derecho es necesario cumplir una serie de requisitos que encontramos recogidos en el art 18 de la LO 4/2000. Una vez que se haya conseguido la renovación de la autorización de residencia inicial, los extranjeros podrán ejercer el derecho a la reagrupación familiar. En el caso de estos familiares, solo podrán ser reagrupados una vez que el solicitante de la reagrupación haya adquirido la residencia de larga duración. El solicitante de la reagrupación familiar deberá demostrar, según lo establecido en las regulaciones correspondientes, que cuenta con una vivienda adecuada y recursos económicos suficientes para cubrir tanto sus propias necesidades como las de su familia una vez que se hayan reunido. Cuando los familiares que se van a reagrupar sean menores en edad de escolarización obligatoria, la Administración encargada de recibir las solicitudes deberá informar a las autoridades educativas competentes sobre los procedimientos de reagrupación familiar en curso, con el fin de garantizar la disponibilidad de plazas necesarias en los centros escolares correspondientes. Las Administraciones Públicas fomentarán la participación de los individuos reunificados en programas destinados a la integración sociocultural y lingüística¹⁰⁵.

Al igual que en cualquier otra solicitud de permiso de residencia, presentar la documentación adecuada será fundamental para una solicitud exitosa. Será necesario proporcionar una copia del pasaporte, una copia del permiso de residencia, una

miembros de su familia que desee reagrupar, pudiendo solicitarse de forma simultánea la renovación de la autorización de residencia y la solicitud de reagrupación familiar.”

¹⁰⁵ Artículo 18 de la LO 4/2000: “1. Los extranjeros podrán ejercer el derecho a la reagrupación familiar cuando hayan obtenido la renovación de su autorización de residencia inicial, con excepción de la reagrupación de los familiares contemplados en el artículo 17.1 d) de esta Ley, que solamente podrán ser reagrupados a partir del momento en que el reagrupante adquiera la residencia de larga duración. La reagrupación de los familiares de residentes de larga duración, de los trabajadores titulares de la tarjeta azul de la U.E. y de los beneficiarios del régimen especial de investigadores, podrá solicitarse y concederse, simultáneamente, con la solicitud de residencia del reagrupante. Cuando tengan reconocida esta condición en otro Estado miembro de la Unión Europea, la solicitud podrá presentarse en España o desde el Estado de la Unión Europea donde tuvieran su residencia, cuando la familia estuviera ya constituida en aquél. 2. El reagrupante deberá acreditar, en los términos que se establezcan reglamentariamente, que dispone de vivienda adecuada y de medios económicos suficientes para cubrir sus necesidades y las de su familia, una vez reagrupada. En la valoración de los ingresos a efectos de la reagrupación, no computarán aquellos provenientes del sistema de asistencia social, pero se tendrán en cuenta otros ingresos aportados por el cónyuge que resida en España y conviva con el reagrupante. Las Comunidades Autónomas o, en su caso, los Ayuntamientos informarán sobre la adecuación de la vivienda a los efectos de reagrupación familiar. Las Administraciones Públicas promoverán la participación de los reagrupados en programas de integración sociocultural y de carácter lingüístico. 3. Cuando los familiares a reagrupar sean menores en edad de escolarización obligatoria, la Administración receptora de las solicitudes deberá comunicar a las autoridades educativas competentes una previsión sobre los procedimientos iniciados de reagrupación familiar, a los efectos de habilitar las plazas necesarias en los centros escolares correspondientes.”

fotocopia del pasaporte del familiar que se desea traer a España, el documento que demuestre el vínculo de parentesco o el certificado de matrimonio, información sobre una vivienda adecuada, documentación que acredite disponer de recursos económicos suficientes y un seguro de salud privado¹⁰⁶.

Los extranjeros que hayan obtenido el permiso de residencia a través de un proceso de reagrupación previa tendrán la posibilidad de ejercer el derecho de reagrupación para sus propios familiares. Sin embargo, para poder hacerlo, deberán contar con una autorización de residencia y trabajo por separado, obtenida de manera independiente a la autorización del solicitante de la reagrupación. Además, deberán demostrar que cumplen con todos los requisitos exigidos¹⁰⁷.

3.2. Fines perseguidos por el contrayente español

Los matrimonios de conveniencia son uniones que normalmente se llevan a cabo a cambio de una compensación económica, donde un extranjero se casa con alguien de nacionalidad española. En este tipo de contratos, el contrayente extranjero paga una cantidad de dinero al ciudadano español con el objetivo de formalizar el matrimonio. Sin embargo, ambas partes acuerdan previamente que su intención principal no es formar una familia y que, una vez cumplido el plazo necesario para obtener la nacionalidad y residencia, optarán por separarse o divorciarse.

4. Medidas para combatir los matrimonios de conveniencia

En respuesta al fenómeno de la inmigración y el incremento de los matrimonios de conveniencia en nuestro país, se han llevado a cabo medidas con el objetivo de prevenir su celebración y evitar su posterior inscripción en el Registro Civil. Para afrontar esta problemática, es importante referirse a las instrucciones emitidas por

¹⁰⁶ Reagrupación familiar - Reunión con un familiar que reside en España. (fecha de consulta: 21-06-2023). <https://inclusion.seg-social.es/web/migraciones/reagrupacion-familiar-traer-a-sus-familiares->

¹⁰⁷ Artículo 17.2 de la LO 4/2000: “*Los extranjeros que hubieran adquirido la residencia en virtud de una previa reagrupación podrán, a su vez, ejercer el derecho de reagrupación de sus propios familiares, siempre que cuenten ya con una autorización de residencia y trabajo, obtenida independientemente de la autorización del reagrupante, y acrediten reunir los requisitos previstos en esta Ley Orgánica.*”

Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública el 9 de enero de 1995¹⁰⁸ y el 31 de enero de 2006¹⁰⁹, las cuales establecen medidas a priori y a posteriori para impedir la celebración de matrimonios de conveniencia y su inscripción en el Registro Civil.

En relación con la posible simulación en un matrimonio de conveniencia y si constituye un delito penal, cabe resaltar la sentencia del Tribunal Supremo del 6 de abril de 2017¹¹⁰, en la cual se revocó una condena de dos años de prisión impuesta a una pareja por considerar su matrimonio como tal. El Tribunal Supremo recordó que el matrimonio de conveniencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, puede resultar en sanciones administrativas o en responsabilidad civil, pero no en un delito penal, a menos que exista un ánimo de lucro¹¹¹. El Código Penal castiga los matrimonios ilegales en sus artículos 217 a 219, pero no dice nada sobre los matrimonios de conveniencia. Intentando interpretar el Código Penal, se podría aplicar el artículo 218 CP relativo a la celebración de un matrimonio inválido, considerando que en los matrimonios de conveniencia no existe un auténtico consentimiento matrimonial. Sin embargo, esta aplicación plantea varios desafíos, lo cual explica la falta de una respuesta penal específica para los matrimonios de conveniencia. No obstante, puede que se utilicen medios constitutivos de delito para promover la celebración de un matrimonio de conveniencia¹¹². Es importante destacar que en ocasiones cuando se llevan a cabo estos matrimonios de conveniencia en los que se acuerda un intercambio económico entre los contrayentes se busca el propósito de obtener la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión y, en última instancia, obtener la residencia en España. Sin embargo, se debe tener en cuenta que esta práctica puede acarrear implicaciones legales, como la posible responsabilidad penal derivada de haber incurrido en conductas que

¹⁰⁸BOE núm. 21, de 25 de enero de 1995. Instrucción de 9 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el expediente previo al matrimonio cuando uno de los contrayentes está domiciliado en el extranjero.

¹⁰⁹BOE núm. 41, de 17 de febrero de 2006. Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia.

¹¹⁰STS de 6 de abril de 2017 (ES:TS:2017:261)

¹¹¹ MOCHOLI, E.: “El matrimonio de conveniencia o complacencia como problema jurídico en el fenómeno migratorio”, *Razón Crítica*, núm. 10, 2021, pp. 307-308.

¹¹²TRAPERO BARREALES, M. A.: *Matrimonios Ilegales y Derecho Penal*, Tirant Lo Blanch, 2016, pp.99-105.

constituyen el favorecimiento de la inmigración ilegal y la falsedad documental, tal como están previstas y sancionadas en nuestro Código Penal¹¹³.

Debemos resaltar que toda investigación que se realice como medida para combatir los matrimonios de conveniencia deben realizarse siempre respetando los derechos fundamentales en especial respetando el art. 8 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos¹¹⁴ y los arts. 7¹¹⁵ y 8¹¹⁶ de la Carta de la Unión Europea.

4.1. Control a priori: el expediente previo al matrimonio

La prevención de los matrimonios de conveniencia puede tener lugar a priori, es decir, con el fin de evitar la celebración de matrimonios considerados de conveniencia.

El matrimonio entre un contrayente español y un contrayente extranjero debe celebrarse ante una autoridad española según la Instrucción de 9 de enero de 1995. Este requisito requiere la realización de un expediente previo para confirmar el consentimiento matrimonial de ambas partes. El juez encargado o de paz o el encargado del Registro Civil consular en el domicilio de cualquiera de los contrayentes pueden ser los encargados de llevar a cabo el expediente. Las diferentes etapas del expediente y sus posibles consecuencias están establecidas por el Reglamento del Registro Civil¹¹⁷. En cualquier caso, el trámite especial de la audiencia reservada y por separado que el instructor debe realizar a cada contrayente no debe omitirse. Esta audiencia tiene como

¹¹³ VELASCO JIMENEZ, C.: “Matrimonios de complacencia”, *Diario La Ley*, núm. 9822, 2021, versión on line.

¹¹⁴ Art 8 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos: “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.”

¹¹⁵ Art 7 de la Carta de la Unión Europea: “Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones.”

¹¹⁶ Art 8 de la Carta de la Unión Europea: “1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan. 2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación. 3. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente.”

¹¹⁷ BOE, núm. 296, de 11 de diciembre de 1958. Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil.

objetivo determinar si hay impedimentos legales para la celebración del matrimonio, como el vínculo matrimonial o cualquier otro obstáculo legal. Además, esta audiencia ayuda al instructor a determinar el verdadero propósito de los contrayentes y si ambos tienen un consentimiento matrimonial genuino. Cualquier intención fraudulenta por parte de una o ambas partes puede ser descubierta mediante un interrogatorio adecuado, y en tal caso, el instructor debe denegar la celebración del matrimonio¹¹⁸.

De toda la instrucción podemos destacar el proceso de audiencia, destacando la necesidad de que el interrogatorio sea completo y preciso, ya que es el medio por el cual el instructor determinará si existe fraude o no¹¹⁹. En esta audiencia podemos encontrar con preguntas personales como la foto de perfil de tu pareja, el nombre de la mascota que tuvo de pequeño o los nombres de los familiares de tu pareja. También podemos encontrar con que el instructor nos pida la visualización de videos, fotos y hasta conversaciones de WhatsApp.

Es importante tener en cuenta que el control preventivo de la autenticidad del consentimiento matrimonial prestado por los contrayentes no debe llevarse a cabo de manera uniforme para todos los matrimonios con extranjeros. En lugar de eso, la intensidad, el contenido y la extensión de las audiencias que debe llevar a cabo el encargado del Registro Civil español deberán depender de las circunstancias particulares de cada caso, y se deberá ejercer un mayor control cuando hay indicios de un matrimonio de conveniencia¹²⁰.

4.2. Control a posteriori: los matrimonios celebrados en el extranjero

Se pueden utilizar dos métodos diferentes para registrar el matrimonio celebrado en el extranjero en el Registro Civil español. La opción más común es obtener la certificación extranjera que indica la celebración del matrimonio, siempre y cuando el

¹¹⁸BOE núm. 21, de 25 de enero de 1995. Instrucción de 9 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el expediente previo al matrimonio cuando uno de los contrayentes está domiciliado en el extranjero.

¹¹⁹ Art 246 del RRC: “*El instructor, asistido del secretario, oirá a ambos contrayentes reservadamente y por separado para cerciorarse de la inexistencia del impedimento de ligamen o de cualquier otro obstáculo legal para la celebración.*”

¹²⁰BOE núm. 41, de 17 de febrero de 2006. Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia.

encargado del Registro Civil español no tenga dudas sobre la veracidad del hecho o su legalidad según la ley española. Alternativamente, se puede llevar a cabo a través de un expediente registral que garantice la legalidad del matrimonio y asegure la certeza de su celebración. En este sentido, el Encargado del Registro Civil debe realizar un control de legalidad del hecho, verificando tanto los requisitos objetivos como subjetivos establecidos por la ley española. En cuanto a los instrumentos formales necesarios, se evaluará la certificación emitida por la autoridad o funcionario del país donde se celebró el matrimonio, y además se considerarán las declaraciones complementarias realizadas por los contrayentes durante la audiencia personal, reservada y por separado, que también se debe llevar a cabo en el caso de matrimonios celebrados en el extranjero¹²¹.

El objetivo principal de la lucha contra los matrimonios de conveniencia después de su celebración es evitar la inscripción en el Registro Civil español de matrimonios simulados que fueron celebrados en el extranjero y carecen de consentimiento matrimonial, siendo nulos. En este sentido, el Tribunal puede declarar nulo el matrimonio a solicitud de cualquier parte interesada o del Ministerio Fiscal. En nuestro sistema jurídico, los matrimonios de conveniencia se consideran nulos. El art 45 CC nos menciona que no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial¹²², mientras que el artículo 73.1.º menciona que es nulo el matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial¹²³. Los propios cónyuges, el Ministerio Fiscal y cualquier persona que tenga un interés directo y legítimo en el asunto tienen derecho a solicitar la nulidad del matrimonio¹²⁴.

En resumen, la nulidad del matrimonio es una sanción civil que se aplica cuando no se cumplen alguno de los requisitos necesarios establecidos por la ley para formar un vínculo matrimonial válido. Como resultado, se considera que el matrimonio no existe legalmente¹²⁵. Esta nulidad es absoluta, de pleno derecho e imprescriptible. A diferencia

¹²¹PLASENCIA DOMINGUEZ, N.: “Aproximación al fenómeno de los matrimonios de conveniencia: aspectos civiles, penales y administrativos”, *Diario La Ley*, núm. 9185, 2018, versión *on line*.

¹²² Art 45 del CC: “*No hay matrimonio sin consentimiento matrimonial*”

¹²³ Art 73.1.º del CC: “*Es nulo cualquiera que sea la forma de su celebración: 1.º El matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial.*”

¹²⁴GRIEDER MACHADO, H. / AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, M.: “El matrimonio de conveniencia”, *Boletín del Ministerio de Justicia*, Vol. 54, núm. 1879, 2000, pp. 3221-3222.

¹²⁵MOCHOLI, E.: “El matrimonio de conveniencia o complacencia como problema jurídico en el fenómeno migratorio”, *Razón Crítica*, núm. 10, 2021, p. 310.

de los casos de anulabilidad basados en la edad o vicios del consentimiento contemplados en los artículos 75 y 76 del Código Civil, esta nulidad no puede ser subsanada. Esto se debe a la seriedad de la situación, ya que implica la inexistencia de un consentimiento matrimonial. Aunque el matrimonio sea nulo de pleno derecho debido a su apariencia y a la presunción de validez que se le otorga, es necesario que la nulidad sea declarada por un tribunal para que se considere como tal. Hasta que esta declaración judicial sea emitida, el matrimonio se considerará válido¹²⁶.

¹²⁶FUSTER, J.M.: “El matrimonio simulado: Estado actual del matrimonio de complacencia y las cuestiones controvertidas que se suscitan”, *Revista de derecho de familia: doctrina, jurisprudencia, legislación*, núm. 91, 2021, versión *on line*.

V. CONCLUSIONES

I. El matrimonio se encuentra reconocido tanto como una institución jurídica como un derecho protegido por la Constitución Española y otras normas de nivel internacional. Consiste en la unión legal entre dos personas que establece derechos y responsabilidades mutuas. El matrimonio cumple diversas funciones sociales, como formar una familia, consolidar una relación de pareja y proteger los derechos y el bienestar de los cónyuges. A medida que el tiempo ha avanzado, el matrimonio ha ido evolucionando para adaptarse a los cambios sociales y legales, incluyendo la inclusión del matrimonio entre personas del mismo sexo.

El matrimonio tiene como fin crear una comunidad de vida y formar una familia, de tal manera que, si el matrimonio entre dos contrayentes no cumple con las finalidades de la institución matrimonial, se estará ante un consentimiento simulado y como resultado, el matrimonio será nulo por ausencia del mismo, siendo un matrimonio de conveniencia.

II. Para que un matrimonio sea válido es necesario que se cumplan una serie de requisitos como la edad, la ausencia de impedimentos y unos requisitos formales. Recibe especial importancia la exigencia de un consentimiento matrimonial el cual deberá ser libre, pleno y sin vicios. Los requisitos necesarios para la validez de un matrimonio desempeñan un papel fundamental para asegurar la legalidad y legitimidad. El cumplimiento de estos requisitos aporta seguridad jurídica. El cumplimiento de estos requisitos aporta seguridad jurídica.

III. Los matrimonios mixtos son aquellos que se celebran entre un extranjero y un ciudadano español y que concede muchos beneficios en materia de nacionalidad y extranjería para el cónyuge extranjero. Es importante tener en cuenta que, además de los matrimonios mixtos legales, existen numerosos problemas con los matrimonios de conveniencia.

Los matrimonios de conveniencia son un fenómeno que se ha visto incrementado en las últimas décadas debido al aumento de la inmigración. Estos matrimonios se caracterizan por la ausencia de un verdadero consentimiento matrimonial mediando una simulación para la obtención de los beneficios en materia de nacionalidad y extranjería como puede ser la adquisición de la nacionalidad de manera acelerada, la obtención de un permiso de residencia o la reagrupación familiar.

Los matrimonios de conveniencia representan un desafío tanto a nivel social como a nivel jurídico que requiere de atención y de medidas adecuadas por parte de las autoridades. Para identificar si nos encontramos ante un matrimonio de conveniencia existen indicios y presunciones, como la falta de convivencia o del conocimiento previo entre los cónyuges y los errores en los datos personales de los cónyuges.

IV. Es importante destacar las Instrucciones de 1995 y de 2006 de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y Fe Pública. Estas han guiado de una forma muy uniforme las resoluciones de este órgano en relación con los matrimonios de conveniencia en los últimos años, han contribuido a establecer criterios de orientación en la detección de estos matrimonios. Para garantizar que los matrimonios sean legítimos y no simulados se deben aplicar criterios estrictos y realizar investigaciones exhaustivas.

Como medidas para combatir este tipo de matrimonios encontramos la prueba de la simulación en el expediente previo a la autorización del matrimonio, como medida a priori para evitar la celebración del matrimonio y la prueba de la simulación en la inscripción en el Registro Civil de un matrimonio celebrado en el extranjero, como medida a posteriori para evitar su inscripción. Tienen la responsabilidad de tomar la decisión de clasificar un matrimonio como matrimonio de conveniencia el encargado del Registro Civil o el Ministerio Fiscal mediante presunciones fundadas y motivadas de que el matrimonio carece de consentimiento matrimonial y es, por tanto, un matrimonio de conveniencia. Debemos tener claro que en caso de presentarse dudas sobre la validez del matrimonio deberá prevalecer la presunción de inocencia de los contrayentes.

Los matrimonios de conveniencia se consideran nulos, lo que significa que los derechos y beneficios que se derivan de ellos quedan anulados y que los cónyuges se pueden enfrentar a sanciones legales.

V. Los matrimonios de conveniencia presentan un problema real para los matrimonios formados por un extranjero y un nacional que tienen el propósito real de formar una familia. Estas parejas tienen que soportar la desconfianza actual frente a los matrimonios entre extranjeros y nacionales. Esta falta de confianza se debe en gran parte a la creciente frecuencia de los matrimonios de conveniencia, en los que los cónyuges solo buscan obtener beneficios en materia de nacionalidad y extranjería. Esta

práctica daña la reputación de los matrimonios entre nacional y extranjero, lo que también genera prejuicios contra estos matrimonios.

Como resultado, las parejas formadas por un extranjero y un nacional se enfrentan a más problemas y a un control por parte de las autoridades más estricto. Esto se manifiesta en un proceso de solicitud de residencia o nacionalidad española más complicado, que requiere pruebas más altas o incluso una verificación más detallada de la autenticidad del matrimonio.

Por último, me parece muy importante estudiar y reflexionar sobre este tema ya que afecta de una manera negativa a las parejas que quieren casarse con el interés real de crear una comunidad de vida y formar una familia. La confianza y el respeto a los matrimonios formados por un nacional y un extranjero deben fortalecerse mediante el establecimiento de medidas efectivas para detectar y luchar contra los matrimonios de conveniencia sin crear barreras a otros matrimonios legales.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ARENAS GARCÍA, R.: “Algunos problemas relativos al consentimiento matrimonial en los supuestos internacionales (matrimonios blancos y matrimonios convenidos en DIPr.)”, *Reflexões e dimensões do direito: umacooperação internacional entre Brasil e Espanha*, 2011, pp. 463-484.
- BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, R.: *Manual de Derecho Civil. Derecho de Familia*, Bercal, S.A., Madrid, 2021.
- BLASCO GASCÓ, F. DE P.: *Instituciones de Derecho Civil Derecho de Familia*, 5a Edición, Tirant lo Blanch. 2022.
- CLAVERÍA GOSÁLBEZ, L. H.: “La transformación del concepto de matrimonio en Derecho civil español tras las reformas de julio de 2005:(Breve estudio legislativo)”, *Anuario de derecho civil*, vol. 60, núm. 1, 2007, pp. 5-14.
- DE VERDA Y BEAMONTE, J. R. / ALVENTOSA DEL RÍO, J.: *Derecho civil IV: Derecho de familia*, 5a edición, Tirant, lo Blanch, Valencia, 2022.
- DIAZ MARTINEZ, A.: “Artículo 73”, BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, R (Coord.), *Comentarios al Código Civil: tomo I (Arts. 1 a 151)*, Tirant lo Blanch, 2013, pp. 800-814.
- FUSTER, J. M.: “El matrimonio simulado: Estado actual del matrimonio de complacencia y las cuestiones controvertidas que se suscitan”, *Revista de derecho de familia: doctrina, jurisprudencia, legislación*, núm. 91, 2021, versión *on line*.
- GONZÁLEZ, J. C.: “matrimonios de conveniencia y nacionalidad española”, *Anales de derecho*, núm. 20, 2002, pp. 7-34.
- GRIEDER MACHADO, H. / AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, M.: “El matrimonio de conveniencia”, *Boletín del Ministerio de Justicia*, vol. 54, núm. 1879, 2000, pp. 3213-3234.
- HORNERO MÉNDEZ, C / INFANTE RUIZ, F. / VÁZQUEZ-PASTOR JIMÉNEZ, L. / OLIVA BLÁZQUEZ, F. / AGUILAR RUIZ, L. / PIZARRO MORENO, E. / VALPUESTA FERNÁNDEZ, R. / SÁNCHEZ LERÍA, R. / ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ, SERRANO FERNÁNDEZ, M. / PÉREZ VELÁZQUEZ, J. P. /

- LÓPEZ DE LA CRUZ, L.: *Derecho de Familia*, 4a Edición, Tirant lo Blanch, 2023.
- LAPIEDRA ALCAMÍ, R. / AZCÁRRAGA MONOZNÍS, C./ REIG FABADO, I. / ESPINOSA CALABUIG, R. / PALAO MORENO, G. / LORENZO SEGRELLES, M. DE / FERNÁNDEZ MASIÁ, E.: *Nacionalidad y extranjería*, 3a Edición, Tirant lo Blanch, 2021.
- MARTINEZ DE MORENTÍN LLAMAS, M. L.: “Matrimonios simulados: De conveniencia, blancos, nulos: Problemática sobre su inscribibilidad ante la duda de la falta de consentimiento. la doctrina de la DGRN en torno al tema”, *Aequalitas: Revista Jurídica De Igualdad De Oportunidades Entre Mujeres Y Hombres*, núm. 15, 2004, pp. 47-58.
- MARTÍNEZ, J. M. G.: “El derecho a la reagrupación familiar de los inmigrantes”, *Teoría y realidad constitucional*, núm. 14, 2004, pp. 239-272.
- MOCHOLI, E.: “El matrimonio de conveniencia o complacencia como problema jurídico en el fenómeno migratorio”, *Razón Crítica*, núm. 10, 2021, pp. 295-324.
- MUÑOZ CATALÁN, E.: “Naturaleza jurídica del matrimonio: 'Matrimonium' y 'contractum' como sinónimos durante siglos”. *Revista De Ciencias Jurídicas Y Sociales*, vol. 22, núm. 2, 2019, pp. 101-139.
- ORTEGA GIMÉNEZ, A. / CASTELLANOS CABEZUELO, Á. M.: “Cómo identificar un “matrimonio de conveniencia” en España”, *Barataria: Revista Castellano-Manchega De Ciencias Sociales*, núm. 25, 2019, pp. 179-197.
- ORTEGA GIMENEZ, A. / ISLAS COLIN, A. / HEREDIA SANCHEZ, L.S. / PRIEGO CUSTODIO, C.: “Nulidad matrimonial y derecho internacional privado: un estudio comparado entre España, México y Cuba”, *Diario La Ley*, núm. 9596, 2020, versión *on line*.
- ORTEGA GIMENEZ, A.: ““Los matrimonios de conveniencia” en España: indicios”, *Barataria.Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, núm. 17, 2014, pp. 55-66.
- ORTEGA GIMENEZ, A.: “A vueltas con los «matrimonios de conveniencia» en España, tras la sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 23 de enero de 2023”, *Diario La Ley*, núm. 10290, 2023, versión *on line*.

- ORTEGA GIMENEZ, A.: “El fenómeno de la inmigración y el problema de los denominados “matrimonios de conveniencia” en España”, Cuadernos de derecho transnacional, vol. 9, núm. 2, 2017, pp. 465-481.
- ORTEGA GIMENEZ, A.: “Unión europea, uniones de hecho y Derecho internacional privado”, *Actualidad jurídica iberoamericana*, núm. 11, 2019, pp. 418-441.
- PISON, G.: “The number and proportion of immigrants in the population: International comparisons”. *Population & Societies*, vol. 563, 2019, pp. 1-4.
- PLASENCIA DOMINGUEZ, N.: “Aproximación al fenómeno de los matrimonios de conveniencia: aspectos civiles, penales y administrativos”, *Diario La Ley*, núm. 9185, 2018, versión *on line*.
- SANTOS DIEZ, J. L.: “Los otros matrimonios: unión de hecho, matrimonio homosexual y matrimonio de conveniencia. Planteamiento jurídico en el ordenamiento español”, *Estudios eclesiásticos*, vol. 84, núm. 331, 2009, pp. 757-778.
- TRAPERO BARREALES, M. A.: *Matrimonios Ilegales y Derecho Penal*, Tirant Lo Blanch, 2016.
- URÍAS, J.: “artículo 32”, CASAS BAAMONDE, M. E. / RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER, M. (Dirs.), *Comentarios a la Constitución española*, Fundación Wolters Kluwer, Madrid, 2008, pp. 883-897.
- VELASCO JIMENES, C.: “matrimonios de complacencia”, *Diario La Ley*, núm. 9822, 2021, versión *on line*.

VII. ANEXOS.

1.Legislación.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. DOUE Z núm. 83, de 30 de marzo de 2010.

Constitución Española. BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

Convenio Europeo de los Derechos Humanos. BOE núm. 243, de 10 de octubre de 1979

Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil. BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 1958.

Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar. DOUE L 251, de 3 de octubre de 2003.

Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. BOE núm. 157, de 2 de julio de 2005

Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil. BOE núm. 151, de 10 de junio de 1957.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000.

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2007.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. BOE núm. 103, de 30 de abril de 2011.

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. BOE núm. 206, de 25 de julio de 1889.

2.Jurisprudencia.

Instrucción de 31 de enero de 2006, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre los matrimonios de complacencia. BOE núm. 41, de 17 de febrero de 2006.

Instrucción de 9 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el expediente previo al matrimonio cuando uno de los contrayentes está domiciliado en el extranjero. BOE núm. 21, de 25 de enero de 1995.

Resolución del Consejo de 4 de diciembre de 1997 sobre las medidas que deberán adoptarse en materia de lucha contra los matrimonios fraudulentos. Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° C 382 de 16 de diciembre de 1997.

Resolución-circular de 29 julio de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre matrimonios civiles entre personas del mismo sexo. *BOE* núm. 188, de 8 de agosto de 2005.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca de 22 de marzo de 2023(ECLI:ES:APHU:2023:86).

Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 2017 (ECLI:ES:TS:2017:261).

VII. INDICE DE WEBS CONSULTADAS

Detenidos por organizar matrimonios de conveniencia en Toledo y Guadalajara a cambio de 13.000 euros. (fecha de consulta: 20-05-2023).

<https://www.encastillalamancha.es/sucesos-cat/detenidos-organizar-matrimonios-conveniencia-toledo-guadalajara-cambio-13-000-euros/>

El matrimonio igualitario cumple en España 17 años, pero el 67% de los países europeos todavía no lo reconocen (fecha de consulta: 27-05-2023)

<https://www.servimedia.es/noticias/matrimonio-igualitario-cumple-espana-17-anos-pero-67-paises-europeos-todavia-no-reconocen/3420549>

Inscripción de matrimonio en el Registro Civil. (fecha de consulta: 16-06-2023)

<https://www.e-registros.es/inscripcion-de-matrimonio-en-el-registro-civil>

La celebración del matrimonio en el derecho internacional privado español tras la reforma llevada a cabo por la ley 13/2005, de 1 de julio. (fecha de revisión: 9-06-2023).

<https://vlex.es/vid/celebracion-matrimonio-tras-llevada-cabo-362198>

Los matrimonios de conveniencia: por la nacionalidad española cualquier cosa. (Fecha de consulta: 20-06-2023) <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/los-matrimonios-de-conveniencia-%c2%9d-por-la-nacionalidad-espanola-cualquier-cosa/>

Matrimonios de conveniencia a 10.000 euros, en Santa Pola. La Razón. (Fecha de consulta: 20-05-2023). <https://www.larazon.es/comunidad-valenciana/20220518/nekbwgdu6rbkvi2pxoxv3acohu.html>

Nulidad matrimonial (fecha de consulta: 12-06-2023)

<https://www.conceptosjuridicos.com/nulidad-matrimonial/>

Permiso de residencia. (fecha de consulta 20-06-2023)

<https://www.conceptosjuridicos.com/permiso-de-residencia/>

Reagrupación familiar - Reunión con un familiar que reside en España. (fecha de consulta: 21-06-2023). <https://inclusion.seg-social.es/web/migraciones/reagrupacion-familiar-traer-a-sus-familiares->

Reagrupación familiar en España: Requisitos y Documentos. (fecha de consulta: 21-06-2023) <https://balcellsgroup.com/es/reagrupacion-familiar/>

Real Academia Española (fecha de consulta: 27-05-2023)
<https://dle.rae.es/matrimonio>

Regulación de la figura del matrimonio en las Comunidades Autónomas con derecho civil especial o foral (fecha de consulta: 03-06-2023)
<https://www.iberley.es/temas/regulacion-figura-matrimonio-derecho-civil-galicia-59571>

Te doy 10.000 € si te casas conmigo: internet es el paraíso de los matrimonios por papeles. El Confidencial (fecha de consulta: 20-05-2023).
https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2018-02-12/matrimonios-conveniencia-internet-inmigracion-nacionalidad_1517505/

Una banda organizó 527 matrimonios de conveniencia. El País. (fecha de consulta: 20-05-2023) https://elpais.com/ccaa/2016/08/03/madrid/1470242718_197497.html

Vuelve a dispararse en España el oscuro negocio de matrimonios de conveniencia. La Información. (fecha de consulta: 20-05-2023).
https://www.lainformacion.com/espana/negocio-matrimonios-conveniencia-dispararse-Espana_0_1038197278/